



# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

<b>Administración.</b> —Excma. Diputación (Intervención). Teléfono 987 292 171. <b>Imprime.</b> — Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano.—Teléfono 987 225 263. Fax 987 225 264.—E-mail: dlimpre@argored.com	<b>Viernes, 16 de diciembre de 2005</b>  <b>Núm. 260</b>	Depósito legal LE-1-1958. Franqueo concertado 24/5. No se publica sábados, domingos y festivos.																					
<b>SUSCRIPCIÓN Y FRANQUEO</b> <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>Precio (€)</th> <th>IVA (€)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>Anual</td><td>47,00</td><td>1,88</td></tr> <tr><td>Semestral</td><td>26,23</td><td>1,04</td></tr> <tr><td>Trimestral</td><td>15,88</td><td>0,63</td></tr> <tr><td>Franqueo por ejemplar</td><td>0,26</td><td></td></tr> <tr><td>Ejemplar ejercicio corriente</td><td>0,50</td><td>0,02</td></tr> <tr><td>Ejemplar ejercicios anteriores</td><td>0,59</td><td>0,02</td></tr> </tbody> </table>		Precio (€)	IVA (€)	Anual	47,00	1,88	Semestral	26,23	1,04	Trimestral	15,88	0,63	Franqueo por ejemplar	0,26		Ejemplar ejercicio corriente	0,50	0,02	Ejemplar ejercicios anteriores	0,59	0,02	<b>ADVERTENCIAS</b> 1ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente. 2ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se enviarán a través de la Diputación Provincial.	<b>INSERCIONES</b>  0,80 € por línea de 85 mm, salvo bonificaciones en casos especiales para municipios. Carácter de urgencia: Recargo 100%.
	Precio (€)	IVA (€)																					
Anual	47,00	1,88																					
Semestral	26,23	1,04																					
Trimestral	15,88	0,63																					
Franqueo por ejemplar	0,26																						
Ejemplar ejercicio corriente	0,50	0,02																					
Ejemplar ejercicios anteriores	0,59	0,02																					



## S U M A R I O

### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Delegación Territorial de León	
Servicio Territorial de Fomento	1

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

<b>Juzgados de Primera Instancia</b>	
Número uno de León	15
Número tres de León	15
Número cuatro de León	16
Número cinco de León	17
Número seis de León	17
Número siete de León	17
<b>Juzgados de lo Social</b>	
Número uno de León	18
Número dos de León	19
Número tres de León	21

Número uno de Ponferrada	22
Número uno de Gijón	23
Número dos de Oviedo	23
Número cuatro de Oviedo	24

## Junta de Castilla y León

### DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN Servicio Territorial de Fomento

La Comisión Territorial de Urbanismo en sesión celebrada el día 6 de septiembre de 2005, entre otros, adoptó el siguiente acuerdo que, copiado literalmente, dice:

8.- PLAN DE ADECUACIÓN AMBIENTAL PARA LA IMPLANTACIÓN DE USO INDUSTRIAL EN SUELO RÚSTICO DEL AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA DEL BIERZO, PARA SU APROBACION DEFINITIVA, SI PROCEDE.

#### ANTECEDENTES

I.- Mediante escrito de fecha 1 de octubre de 2004, registrado de entrada el 13 siguiente, el Alcalde del Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo remite a la Comisión Territorial de Urbanismo tres ejemplares debidamente diligenciados de la documentación técnica del Plan Especial de referencia, así como copia del expediente administrativo debidamente diligenciado, instando su aprobación definitiva.

II.- La aprobación inicial del expediente, se produjo en el Pleno de la Corporación celebrado el 10 de marzo de 2003, exponiéndose al público, mediante publicaciones en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº 68 de fecha 24 de marzo de 2003, *Boletín Oficial de Castilla y León* nº 55 de fecha 21 de marzo de 2003 y en el periódico *El Mundo-La Crónica de León* de 13 marzo de 2003, sin que se hayan presentado alegaciones, según consta en el certificado del secretario que obra en el expediente.

III.- El acuerdo de aprobación provisional, se adoptó por el pleno del Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo, con el quórum necesario, en la sesión celebrada el 20 de septiembre de 2004.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- La tramitación del presente expediente se ajustó a la que se señala en la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 52.4 de dicho texto legal, este último modificado por el Artículo Único de la Ley 10/2002, de 10 de julio, el Servicio Territorial de Fomento emitió informe sobre el Plan Especial de referencia, con fecha 10 de julio de 2003, siendo el mismo vinculante en lo que



afecte al modelo territorial de Castilla y León, definido por los instrumentos de ordenación territorial vigentes.

2.- La Comisión Territorial de Urbanismo es competente para la aprobación definitiva del presente expediente, en su caso, a tenor de lo que establece el artículo 55, en relación con los artículos 54.2 y 138.2.a) 2º de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León. Dicho acuerdo habrá de adoptarse antes de tres meses desde la entrada del documento completo. Si se observaren deficiencias, según su naturaleza y gravedad, se optará entre: a) Su directa subsanación, mediante la introducción de las correcciones, modificaciones o innovaciones necesarias, que se señalarán en el acuerdo de aprobación; b) La suspensión de la aprobación, para que el Ayuntamiento subsane las deficiencias y eleve de nuevo el expediente, antes de tres meses desde la recepción del acuerdo; c) La suspensión parcial de la aprobación, cuando las deficiencias sólo afecten a una parte e las Normas, pudiendo aprobarse definitivamente el resto; en tal caso, se fijará un plazo para la nueva presentación de la parte no aprobada.

3.- Consta en el expediente que, de conformidad con lo establecido en el artículo 52.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, modificado por el artículo único de la Ley 10/2002, se solicitaron los informes preceptivos de los organismos correspondientes de la Administración del Estado, de la Comunidad Autónoma y de la Diputación Provincial, así como el de la Consejería competente en materia de ordenación del territorio, habiéndose emitido los informes que constan en el expediente administrativo y con el resultado siguiente:

3.1- Informe del Servicio Territorial de Cultura, Comisión Territorial de Patrimonio Cultural: Favorable, Acuerdo de 20 de mayo de 2005

3.2- Informe de RENFE: Emitido 31 de marzo de 2003.

3.3- Informe de la Excm. Diputación Provincial de León: in forma favorablemente con fecha 26 de febrero de 2003.

4.- Se remiten tres ejemplares debidamente diligenciados, que constan de la siguiente documentación:

a) Memoria Justificativa, en la que se determina la justificación de su conveniencia y conformidad con los instrumentos de ordenación del territorio y con la ordenación general del municipio según se determina en el artículo 47.3 de la L.U.C. y L.

b) Planos de ordenación

Documentación toda ella, que se considera completa y suficiente de acuerdo con el artículo 51 de la L.U.C. y L.

5.- El objeto del Plan Especial es posibilitar la implantación de una actividad industrial dedicada a la transformación de pizarra y piedras ornamentales al amparo de lo establecido en las propias Normas Urbanísticas de Villafranca para los usos en suelo rústico que no requieren Evaluación de Impacto Ambiental

Según las Normas Urbanísticas Municipales del Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo, ciertas actividades industriales que, por sus exigencias de ocupación, volumen de edificación, peligrosidad de los procesos, fuerte impacto por transformación del medio o circunstancias semejantes, exigen especiales condiciones del lugar y de la implantación, podrán instalarse en el suelo rústico de las categorías que lo permitan, requiriendo Estudio de Impacto Ambiental en los casos en que así lo exija la normativa sectorial, o Estudio de Adecuación Ambiental en el resto. El presente expediente encaja en este último caso, ya que la propia normativa sectorial no exige Estudio de Impacto.

La parcela en la que se pretende la instalación tiene una superficie bruta de 71.900 m<sup>2</sup> ocupando la edificación de una sola planta una superficie de 8.060 m<sup>2</sup> que representa un 11,21% de ocupación y una edificabilidad de 11,21 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>, todo ello cumpliendo los parámetros establecidos para este tipo de suelo por las Normas Urbanísticas de Villafranca del Bierzo.

6.- En relación con el informe emitido en su día por la C.T.U. (20/12/2002), las propuestas del Plan Especial se adaptan a las determinaciones de las Normas Urbanísticas de Villafranca del Bierzo cumpliendo los parámetros determinados para el Suelo rústico.

7.- Por último, es preciso destacar que la implantación de diversos usos industriales mediante el procedimiento de adecuación ambiental para la implantación de uso industrial en suelo rústico del que es uno más el presente expediente exige que cualquier nuevo uso industrial en dicha zona que se tramite por el Ayuntamiento ha de adecuarse al procedimiento legalmente establecido para la aprobación de Planes Parciales en los artículos 137 y siguientes del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León previa modificación de las normas urbanísticas a fin de reclasificar el suelo como urbanizable.

Vista la propuesta de la Ponencia Técnica, y de conformidad con ella, así como la Ley 6/98, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992, en los preceptos no declarados inconstitucionales por la Sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de marzo de 1997, ni derogados por la ya citada Ley 6/98, la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, así como el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de urbanismo de Castilla y León, y demás disposiciones de aplicación, por unanimidad de sus miembros, la Comisión Territorial de Urbanismo.

ACUERDA

APROBAR DEFINITIVAMENTE EL PLAN DE ADECUACIÓN AMBIENTAL PARA LA IMPLANTACIÓN DE USO INDUSTRIAL EN SUELO RÚSTICO TRAMITADO POR EL AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA DEL BIERZO.

Contra el presente Acuerdo que no agota la vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de esta publicación, según lo dispuesto en los artículos 107, 114 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, en relación con lo establecido en el artículo 138.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el art. 61.2 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y 175 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 61 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y apartado 2 del artículo 175 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León se procede a la publicación de la Memoria Vinculante del Plan Parcial referenciado, así como los documentos escritos de carácter normativo, y la relación de los demás documentos, escritos o gráficos, que integran el documento aprobado, en los términos que se dejan expuestos.

León, 11 de octubre de 2005.—EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN, Ignacio Santos Pérez.—Vº Bº, LA VICEPRESIDENTA DE LA COMISIÓN, Ana Isabel Suárez Fidalgo.

\* \* \*

PLAN ESPECIAL - ESTUDIO DE ADECUACIÓN AMBIENTAL IMPLANTACIÓN DE USO INDUSTRIAL EN SUELO RÚSTICO  
Actividad industrial de transformación de pizarras

Emplazamiento: Vilela (LEON)

Promotor: Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo (León)

Enero de 2003

1. FINALIDAD DEL ESTUDIO

Dentro de necesarias actuaciones de revitalización económico-social de la zona, ha surgido una iniciativa para implantar una actividad industrial dedicada a la transformación de pizarra y piedras ornamentales, que podría crear diversos puestos de trabajo.

El Ayuntamiento, dentro de sus competencias urbanísticas, se plantea la conveniencia de favorecer dicha iniciativa para su implantación en el término municipal. Por ello, en conformidad con el planeamiento urbanístico municipal vigente, acuerda tramitar el pro-

cedimiento necesario para autorizar el uso y las edificaciones, así como para garantizar su adecuada implantación, estableciendo las medidas preventivas y correctoras oportunas.

Por tratarse de una actividad industrial, a la documentación presentada se le da forma de Estudio de Adecuación Ambiental, según lo establecido en las propias Normas Urbanísticas Municipales de Villafranca para usos en suelo rústico que no requieren Evaluación de impacto ambiental.

Además de la normativa aplicable (que se expone a continuación), este documento recoge -genéricamente tratados- los efectos que produce la actividad y sus edificaciones, así como la capacidad del entorno y las medidas exclusivamente urbanísticas para paliar los posibles efectos inadecuados de impacto paisajístico.

Aunque se hace referencia a la normativa de actividades clasificadas, los aspectos más relacionados con el proceso industrial se incluirán en otro documento específico, de cara a obtener la licencia de actividad clasificada y la licencia de apertura. Igualmente los proyectos específicos de ejecución de las construcciones, urbanización e instalaciones servirán para obtener la licencia de obras y demás autorizaciones.

## 2. REFERENCIAS LEGALES Y DEL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO APLICABLES

Tanto el emplazamiento como la actividad propuesta deben ajustarse a diversas determinaciones urbanísticas y a aquellas otras determinaciones de la normativa sectorial.

Básicamente, las exigencias urbanísticas son las siguientes:

### 2.1. LEY DE URBANISMO DE CASTILLA Y LEÓN

De la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se pueden extraer los siguientes artículos referidos a los usos en suelo rústico común.

#### Artículo 16

##### CATEGORÍAS DE SUELO RÚSTICO

1. En el suelo rústico, el planeamiento general podrá distinguir las siguientes categorías, a fin de adecuar el régimen de protección a las características específicas de los terrenos:

a) Suelo rústico común, constituido por los terrenos que no se incluyan en ninguna de las otras categorías, conforme a los criterios señalados en los siguientes apartados.

.....

#### Artículo 25

##### AUTORIZACIÓN DE USO EN SUELO RÚSTICO

1. Los usos excepcionales en suelo rústico relacionados en el artículo 23.2 se definen en los artículos siguientes, para cada categoría de suelo rústico, como:

a) Usos permitidos: los compatibles con la protección de cada categoría de suelo rústico; estos usos no precisan una autorización expresa, sin perjuicio de la exigibilidad de licencia urbanística y de las demás autorizaciones administrativas sectoriales que procedan.

b) Usos sujetos a autorización de la Administración de la Comunidad Autónoma, previa a la licencia urbanística: aquéllos para los que deban valorarse en cada caso las circunstancias de interés público que justifiquen su autorización, con las cautelas que procedan.

c) Usos prohibidos: los incompatibles con la protección de cada categoría de suelo rústico y en todo caso los que impliquen un riesgo relevante de erosión o deterioro ambiental.

2. El procedimiento para la autorización de los usos excepcionales en suelo rústico se integrará en el regulado en el artículo 99 para la obtención de las licencias urbanísticas, con las siguientes particularidades:

a) La documentación exigible, que se detallará reglamentariamente, será la suficiente para conocer las características esenciales del emplazamiento y del uso propuestos y de las obras necesarias para su ejecución, conservación y servicio, así como sus repercusiones ambientales.

b) Será preceptivo un período de información pública de quince días, que deberá anunciarse en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y en un diario de los de mayor difusión en la provincia. Si transcurrido

un mes desde la solicitud el Ayuntamiento no hubiera publicado dichos anuncios, podrá promoverse la información pública por iniciativa privada.

c) Concluida la información pública, el Ayuntamiento en los Municipios con población igual o superior a 20.000 habitantes o que cuenten con Plan General de Ordenación Urbana, o la Comisión Territorial de Urbanismo en los demás municipios, examinará la adecuación de la solicitud a esta Ley, al planeamiento, a la legislación sectorial y a los instrumentos de ordenación del territorio, y resolverá concediendo la autorización simplemente o con condiciones, o bien denegándola motivadamente.

3. Para que puedan ser autorizados por el procedimiento regulado en el número anterior, los promotores de usos excepcionales en suelo rústico deberán cumplir las siguientes condiciones, y las que en su desarrollo señale el planeamiento urbanístico para asegurar el carácter aislado de las construcciones y el mantenimiento de la naturaleza rústica de los terrenos:

a) Respetar la superficie mínima de parcela, la ocupación máxima de parcela, y las distancias mínimas al dominio público, a las parcelas colindantes y a otros hitos geográficos.

b) Resolver la dotación de los servicios que precise, así como las repercusiones que produzca en la capacidad y funcionalidad de las redes de servicios e infraestructuras existentes.

c) Vincular el terreno al uso autorizado, haciendo constar en el Registro de la Propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

#### Artículo 26

##### SUELO RÚSTICO COMÚN

En los terrenos que el planeamiento urbanístico delimite como suelo rústico común se aplicará el siguiente régimen mínimo de protección, sin perjuicio de las superiores limitaciones que establezca el propio planeamiento:

a) Estarán permitidas:

1º. Las construcciones e instalaciones vinculadas a explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas y otras análogas.

2º. Las obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a su ejecución, conservación y servicio, cuando estén previstas en el planeamiento urbanístico o sectorial o en un instrumento de ordenación del territorio.

b) Estarán sujetos a autorización los demás usos relacionados en el artículo 23.2.

### 2.2. INSTRUCCION DE LA DIRECCION GENERAL DE URBANISMO SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACION DE USOS EXCEPCIONALES EN SUELO RUSTICO

La Instrucción de la Dirección General de Urbanismo de 15 de julio de 1999, relativa al procedimiento de autorización de usos excepcionales en suelo rústico, regulado en el art. 25 de la Ley 5/1999 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, señala, entre otros, los siguientes aspectos:

2º.- La documentación que deberá presentar el solicitante ante el Ayuntamiento se detallará reglamentariamente. Mientras tanto, se entiende que deberá ser suficiente para conocer las características esenciales del emplazamiento y del uso propuesto, de las obras necesarias para su ejecución, conservación y servicio, así como sus repercusiones ambientales. Así pues, en tanto no se publique el Reglamento de desarrollo de la Ley 5/1999, las solicitudes deberán contener, al menos, los siguientes documentos:

a) Nombre, apellidos (o en su caso, denominación social) y domicilio de solicitante.

b) Emplazamiento y extensión de la finca para la que se solicita la autorización de uso, reflejados en un plano de situación. Éste se realizará sobre copia de alguno de los planos del Plan General o de las Normas Subsidiarias del Municipio, cuando existan.

c) Descripción de las características esenciales del uso solicitado, en especial de las construcciones e instalaciones proyectadas: superficie a ocupar, distancia al dominio público y a los demás linderos, altura, materiales, etc. En todo caso se exigirá un plano de la

parcela (o al menos de su entorno) en el que se reflejen dichas características, así como fotografías del emplazamiento propuesto.

d) Justificación del modo en que se resolverá la dotación de los servicios necesarios y las repercusiones que se producirán, en su caso, en la capacidad y funcionalidad de las redes de servicios e infraestructuras existentes.

e) Compromiso suscrito por el promotor de que el terreno quedará vinculado al uso interesado, y de que a tal efecto se hará constar en el Registro de la Propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas en la autorización.

f) En el supuesto previsto en el apartado 2º.g) del art. 23, justificación de la necesidad de ubicación del uso solicitado en el suelo rústico, bien a causa de sus específicos requerimientos o de su incompatibilidad con los usos urbanos.

g) Otros documentos que se indiquen al efecto en el planeamiento municipal vigente o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal con ámbito provincial.

3º.- Recibida la solicitud, el Ayuntamiento comprobará que comprende la documentación necesaria y, en caso contrario, requerirá al solicitante para que aporte los documentos precisos. Una vez completa la documentación, la solicitud deberá ser objeto de informes técnico y jurídico, realizados por los técnicos municipales o, en su defecto, por los de la Diputación Provincial.

4º.- Asimismo, el Ayuntamiento deberá solicitar cuantos informes externos de carácter sectorial fueran preceptivos, conforme a la legislación aplicable, y en función del uso solicitado y de su emplazamiento. En particular deberán solicitarse los siguientes informes:

a) Cuando el uso afecte a algún Bien de Interés Cultural (BIC), informe de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.

b) Cuando el uso afecte a alguna carretera o vía de ferrocarril, informe de su Administración o entidad titular: Según el caso, la Demarcación de Carreteras del Estado, el Servicio Territorial de Fomento de la Junta de Castilla y León, la Diputación Provincial o las empresas RENFE o FEVE.

c) Cuando el uso afecte al Dominio Público Hidráulico, informe de la Confederación Hidrográfica correspondiente (Duero, Ebro, Norte o Tajo).

d) Cuando el uso afecte a una vía pecuaria o a un Espacio Natural, incluidas las zonas húmedas, informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente.

e) Cuando el uso afecte a terrenos sometidos a concentración parcelaria, informe del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería.

f) Cuando el uso afecte a terrenos objeto de concesión minera, informe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo.

El plazo para la emisión de los informes preceptivos será de dos meses desde la recepción de la solicitud municipal, salvo cuando la legislación del Estado disponga uno diferente. Transcurridos dichos plazos los informes se entenderán favorables.

5º.- Asimismo el Ayuntamiento deberá someter el expediente a información pública durante un plazo de quince días, mediante publicación de anuncios en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y en un diario de los de mayor difusión en la provincia.

Cuando además de la autorización de uso se requiera licencia de actividad clasificada, el Ayuntamiento podrá realizar un único trámite de información pública, de conformidad con el art. 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, y el art. 99.1.d) de la Ley 5/1999.

El período de información pública puede coincidir con el plazo para la emisión de informes previsto en el apartado anterior.

6º.- Finalizado el período de información pública y el plazo para la emisión de los informes preceptivos, el Ayuntamiento remitirá el expediente a la Comisión Territorial de Urbanismo (salvo cuando la competencia ya sea municipal). Deberá remitirse el expediente original o copia compulsada, y en el mismo se incluirán:

a) Documentación presentada por el promotor.

b) Informes jurídico y técnico del Ayuntamiento, o en su defecto de la Diputación provincial.

c) Informes sectoriales recibidos.

d) Copia de los anuncios de información pública.

e) Alegaciones presentadas durante el plazo de información pública.

f) Informe municipal sobre las alegaciones presentadas.

7º.- La Comisión Territorial de Urbanismo resolverá sobre la autorización de uso en un plazo de dos meses desde la recepción del expediente completo. Por cuanto, dicho plazo se interrumpirá cuando el expediente se encuentre incompleto, desde el momento en que se solicite del Ayuntamiento que aporte la documentación necesaria hasta que por el Ayuntamiento se satisfaga dicho requerimiento.

Una vez completa la documentación, la Comisión Territorial de Urbanismo examinará la adecuación de la solicitud de autorización de uso a la Ley 5/1999, al planeamiento territorial y urbanístico vigente y a la legislación sectorial de aplicación. En particular, el examen relativo a la legislación sectorial se atenderá a lo señalado en los informes sectoriales preceptivos.

Examinada la solicitud, la Comisión Territorial de Urbanismo resolverá bien concediendo o denegando simplemente la autorización de uso solicitada, o bien concediéndola con las condiciones que fueran oportunas. En cualquier caso la eventual denegación se motivará adecuadamente.

8º.- La resolución de la Comisión Territorial de Urbanismo se notificará al Ayuntamiento para que continúe la tramitación del procedimiento para la concesión de la licencia urbanística, haciendo constar, en el supuesto de que se deniegue la autorización de uso, la imposibilidad de otorgar dicha licencia.

### 2.3. APROBACIÓN DE PLANES ESPECIALES

De la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León se pueden extraer los siguientes artículos referidos a la tramitación de Planes Especiales.

#### Artículo 52

##### APROBACIÓN INICIAL E INFORMACIÓN PÚBLICA

1. Corresponde al Ayuntamiento acordar la aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento urbanístico, debiendo abrir inmediatamente un período de información pública, que se desarrollará conforme a lo dispuesto en el artículo 142.

2. A tal efecto el Ayuntamiento publicará anuncios en los boletines oficiales de Castilla y León y de la provincia y en al menos uno de los diarios de mayor difusión en la provincia. La duración mínima del período será de un mes, y la máxima de tres meses.

3. Cuando se trate de instrumentos elaborados por particulares o por otras Administraciones públicas, el Ayuntamiento deberá resolver sobre la aprobación inicial antes de tres meses desde la presentación del instrumento con su documentación completa, transcurridos los cuales podrá promoverse la información pública por iniciativa privada.

4. Respecto del documento dispuesto para su aprobación inicial, previamente al acuerdo el Ayuntamiento deberá recabar los informes exigidos por la legislación sectorial del Estado y de la Comunidad Autónoma, informe de la Diputación Provincial e informe de la Consejería competente en materia de ordenación del territorio, este último vinculante en lo relativo al modelo territorial definido por los instrumentos de ordenación del territorio vigentes. En defecto de regulación sectorial, los informes se entenderán favorables si no se comunican al Ayuntamiento antes de la finalización del período de información pública. Asimismo, una vez aprobados inicialmente los instrumentos de planeamiento urbanístico, el Ayuntamiento deberá remitir un ejemplar de los mismos al Registro de la Propiedad para su publicidad.

5. Concluida la información pública, cuando los cambios que procedan signifiquen una alteración sustancial de la ordenación general, sin que pueda entenderse como tal la simple alteración de una o varias determinaciones de la misma, se abrirá un nuevo período de información pública de un mes de duración, en el que no se aplicará lo dispuesto en el número anterior. En otro caso, bastará la simple notificación a los afectados por los cambios.

## Artículo 53

## SUSPENSIÓN DE LICENCIAS

1. El acuerdo de aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento determinará la suspensión del otorgamiento de las licencias urbanísticas señaladas en los apartados a), b), c) y j) del artículo 97.1, y de las demás que se estime procedente, en las áreas donde se proponga la modificación del régimen urbanístico vigente, y que deberán indicarse expresamente. Dicho acuerdo se notificará a quienes hubieran solicitado licencias con anterioridad al mismo, indicando su derecho a indemnización por los gastos realizados en concepto de proyectos y tasas.

2. La suspensión de licencias se mantendrá hasta la aprobación definitiva del instrumento, o como máximo durante uno o dos años, según se trate de planeamiento de desarrollo o general, y una vez finalizada no se repetirá por el mismo motivo hasta pasados cuatro años.

## Artículo 55

## APROBACIÓN DEL PLANEAMIENTO DE DESARROLLO

1. La aprobación definitiva de los Estudios de Detalle corresponde al Ayuntamiento, que deberá resolver sobre la misma antes de doce meses desde la publicación del acuerdo de aprobación inicial, señalando los cambios que procedan respecto de lo aprobado inicialmente.

2. La aprobación definitiva de los Planes Parciales que desarrollen sectores de suelo urbanizable delimitado y de los Planes Especiales previstos en el planeamiento general corresponde:

a) En los municipios con población igual o superior a 20.000 habitantes o que cuenten con Plan General de Ordenación Urbana, al Ayuntamiento, que deberá resolver sobre la misma antes de doce meses desde la publicación del acuerdo de aprobación inicial, señalando los cambios que procedan respecto de lo aprobado inicialmente.

b) En los demás municipios, a la Administración de la Comunidad Autónoma, conforme al procedimiento regulado en el artículo anterior.

.....

3. La aprobación definitiva de los Planes Parciales en suelo urbanizable no delimitado y de los Planes Especiales no previstos en el planeamiento general corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma, conforme al procedimiento regulado en el artículo anterior, si bien:

4. Los instrumentos de planeamiento de desarrollo elaborados por particulares o por otras Administraciones públicas podrán entenderse aprobados definitivamente conforme a la legislación sobre procedimiento administrativo, una vez transcurridos doce meses desde la publicación del acuerdo de aprobación inicial, siempre que se haya realizado la información pública.

.....

## 2.4. REFERENCIAS DEL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

El emplazamiento de la actividad está situado dentro del término municipal de Villafranca del Bierzo (León) que cuenta con Normas Urbanísticas Municipales (en adelante NUM-Villafranca) aprobadas definitivamente el día 12 de junio de 2000.

El suelo está clasificado como suelo rústico con categoría de SR/C/VC Suelo rústico común/ viñedos y cultivos de secano, y está afectado en parte por la categoría de suelo rústico SR/PI Suelo rústico de protección de infraestructuras, en la zona de influencia del ferrocarril Villafranca-Toral de los Vados, que discurre por el entorno.

Se adjunta copia del plano de clasificación del suelo las Normas Urbanísticas en el ámbito de la actuación.

En especial, hay que hacer mención a tres aspectos de la Normativa urbanística, que afectan a la actividad:

- Usos posibles en suelo rústico.
- Normas específicas de protección Suelo rústico común / viñedos y cultivos de secano.
- Otras condiciones estéticas generales.

## 2.4.1. Usos posibles en suelo rústico

En relación con los posibles usos industriales del suelo rústico las Normas Urbanísticas Municipales señalan, entre otros, los siguientes aspectos:

## - Tipo de actividad industrial

Por las exigencias de ocupación y volumen de edificación, cabe incluirlo entre la categoría de uso que el art. 23 NUM-Villafranca considera como I.3.

## I3. Actividades industriales de impacto ambiental

Actividades no incluíbles en las categorías anteriores que, por sus exigencias de ocupación, volumen de edificación, peligrosidad de los procesos, fuerte impacto por transformación del medio o circunstancias semejantes, exigen especiales condiciones del lugar y de la implantación.

Pueden implantarse en el suelo rústico de las categorías que lo permitan. Requieren EIA Estudio de Impacto Ambiental si lo establece la legislación sectorial o EAA Estudio de Adecuación Ambiental.

Al conceder la licencia se exigirá, para el caso de cese de las actividades de este tipo, la regeneración de los espacios y el derribo de las edificaciones e instalaciones obsoletas, salvo que sean susceptibles de uso para otra actividad compatible con el entorno.

Puede vincularse a cada actividad una vivienda destinada al promotor o para vigilancia o mantenimiento siempre que su superficie no supere el 10% de la superficie construida destinada a la actividad.

## - Documentos para la tramitación

Según el art. 26 NUM-Villafranca, en relación con la legislación sectorial sobre Evaluación de Impacto Ambiental, no se exige dicha evaluación para dicha actividad, pero por el art. 27 NUM-Villafranca se exige la redacción de un EAA Estudio de Adecuación Ambiental, con los requisitos señalados en el mismo.

## Estudio de Adecuación Ambiental

Para aquellas actividades que se pretenda implantar en suelo rústico, excluidas de la exigencia de evaluación de impacto por la legislación sectorial, pero que se encuentren entre los Usos condicionados por las presentes Normas Urbanísticas Municipales, deberá presentarse, por parte del promotor y con carácter previo o en la memoria del proyecto, un EAA Estudio de Adecuación Ambiental, que justifique pormenorizadamente el cumplimiento de las condiciones urbanísticas y de la legislación sectorial de aplicación, a la vista del cual, se emitirán los informes oportunos (por el Ayuntamiento, la comisión de actividades clasificadas) y, en su caso, se otorgará o denegará la licencia municipal o se podrán imponer correcciones.

Este Estudio de Adecuación Ambiental contendrá una sencilla pero detallada justificación de las características de la intervención conforme a los siguientes niveles, en los que se detallan como orientación algunos aspectos:

## 1º. Adecuación territorial o viabilidad ambiental:

- Necesidad o conveniencia de implantar el uso donde se pretende y la no disponibilidad de espacios más aptos.

- Aptitud de la zona, conforme a la zonificación urbanística y características del paisaje. Estimación de las implicaciones ambientales del proyecto: posibles repercusiones sobre los valores naturales del área, integración paisajística en el medio, modificaciones del relieve, superficies, texturas, impactos visuales... y medidas correctoras.

- Plano de situación sobre copia del plano de Ordenación y usos del suelo (del término municipal y/o del núcleo cercano) de las Normas Urbanísticas Municipales y sobre copia del plano catastral.

- En caso de actividades industriales con impacto ambiental, concreción de los requerimientos y repercusiones sociales del proyecto en la zona. Evaluación de las necesidades socioeconómicas locales para la implantación del proyecto y de las repercusiones que sobre la población local pueden recaer. Análisis de la viabilidad económica de la actuación a corto, medio y largo plazo. Vías de financiación y estudio de costes-beneficios.

## 2º. Adecuación local:

- Descripción de las actuaciones, de los materiales a emplear y medidas para mejorar la implantación, vegetación de ajardinamiento, sistema de cierre de parcela y cumplimiento de las condiciones de protección del medio ambiente, uso, edificación y estéticas generales y específicas de la zona en que se sitúe.

- Cumplimiento explícito de la normativa sectorial reguladora de la actividad y de la normativa ambiental.

- Plano de parcela señalando situación de edificios e instalaciones, nivel de ocupación, urbanización, plantación de arbolado, planos esquemáticos de plantas, fachadas, cubiertas y secciones, conforme a las condiciones de protección del medio ambiente, uso, edificación y estéticas generales y específicas de la zona en que se sitúe.

- Montaje fotográfico o perspectivas esquemáticas que recojan el estado actual del entorno y superposición esquemática de las actuaciones, edificaciones o instalaciones previstas.

### 3º. Adecuación técnica:

- Resolución de los problemas de conexión con viales, instalaciones e infraestructuras, abastecimiento de energía, emisiones o vertidos y medidas correctoras, etc. en caso de que sean necesarias.

- Actividades clasificadas

El art. 28 de las NUM señala que las actividades que lo requieran, justificarán el cumplimiento de la normativa sobre actividades clasificadas.

- Ley 5/1993 de Actividades Clasificadas de la Junta de Castilla y León

- Decreto 159/1994 de 14 de julio con el Reglamento para aplicación de la Ley

Por tanto, estos documentos deberán contemplar el grado de cumplimiento de las condiciones de las normas urbanísticas sobre protección del medio ambiente y del paisaje, las condiciones generales de uso, edificación y estéticas, las condiciones específicas sobre infraestructuras y servicios urbanos y las condiciones específicas de la categoría del suelo en que se enclaven.

2.4.2. Normas específicas de protección suelo rústico / común / viñedos y cultivos de secano SR/C/VS

Las condiciones específicas de protección del suelo rústico común /viñedos y cultivos de secano se recoge en el Título IV. Capítulo VIII, artículos 178 a 183 de las Normas Urbanísticas Municipales.

#### Artículo 178. DEFINICIÓN

Zonas elevadas con respecto a los cursos fluviales, tradicionalmente destinadas a cultivos de secano, viñedos.... y sin especiales valores naturales.

#### Artículo 179. DELIMITACIÓN

Las zonas señaladas en el plano de ordenación y usos del suelo.

Dentro del término municipal se agrupan en la zona sur, predominando actualmente el viñedo, aunque también son zonas abandonadas o con huertos puntuales en el entorno más inmediato de los núcleos. En todo caso, prevalece el estado real y potencial de la zona sobre la delimitación señalada en planos, por ser ésta muy genérica debido a la escala gráfica.

Elementos de interés cultural catalogados

Los elementos declarados Especímenes de singular relevancia y los catalogados Elementos de interés cultural y sus entornos, señalados en los planos de Ordenación, tendrán su regulación en las Normas de protección de elementos de interés cultural, aplicándose las de la Zona con carácter complementario y subsidiario.

#### Artículo 180. CONDICIONES DE USO

Se tendrán en cuenta las condiciones generales de protección del medio ambiente.

Las construcciones para usos permitidos o condicionados se consideran usos autorizables por la CTU, salvo las construcciones e instalaciones agroganaderas, forestales, cinegéticas y análogas y las obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a su ejecución, cuando estén previstas en el Planeamiento urbanístico, sectorial o de ordenación del territorio, conforme al art. 26 LUCyL/99.

De entre los usos definidos en las condiciones generales, se especifican los siguientes:

Usos permitidos

A. Usos de agricultura, ganadería y aprovechamiento forestal

E. Usos recreativos en espacios libres y zonas verdes sin edificación

Usos condicionados (administración competente, C.T. Urbanismo)

E. Usos recreativos en espacios libres y zonas verdes con edificación

R1. Vivienda unifamiliar (EAA)

DU-EQ. Usos de edificación para Equipamientos (EAA)

T2. Comercios, hostelería servicios y de relación (EAA)

T3. Espectáculos y actividades recreativas (EAA)

I2. Usos industriales incompatibles con uso residencial (EAA)

I3. Usos industriales de impacto ambiental (EIA)

Usos prohibidos

Los demás

#### Artículo 181. CONDICIONES DE URBANIZACION

Al tratarse de suelo rústico, no se permiten actuaciones urbanizadoras, salvo las permitidas conforme al art. 26 LUCyL/99, referidas a obras públicas e infraestructuras en general y las construcciones e instalaciones vinculadas a su ejecución, conservación y servicio cuando estén previstas en el Planeamiento urbanístico, sectorial o en un instrumento de ordenación del territorio, debiendo resolver los vertidos excepcionales mediante fosa séptica provisional o conexión a la red municipal.

Se autorizan también las obras de urbanización destinadas al servicio de instalaciones industriales autorizables en este tipo de suelo, cumpliendo las condiciones generales de urbanización.

#### Artículo 182. CONDICIONES DE EDIFICACION

Además de las condiciones generales de edificación y de las específicas de protección de cauces, carreteras, etc., se tendrán en cuenta las siguientes:

Parcelación rústica

(Decreto 76/1984 J.C.y L. que fija Unidades mínimas de cultivo)

- Parcela mínima regadío: 10.000 m<sup>2</sup>

- Parcela mínima secano: 40.000 m<sup>2</sup>

Edificación para usos agropecuarios, terciarios e industriales

- Tipo de edificación: aislada

- Parcela mínima para edificar: 5.000 m<sup>2</sup>

- Ocupación máxima: 25%

- Retranqueos a linderos: 10 m.

- Edificabilidad máxima: 0,25 m<sup>2</sup> T/m<sup>2</sup> S

- Número de plantas máximo: B

- Altura máxima a cornisa: 3,5 m.

- Altura máxima de cumbre: 6 m.

#### Artículo 183. CONDICIONES ESTÉTICAS

Para las edificaciones agrarias e industriales, se tendrán en cuenta las condiciones estéticas generales, especialmente las de ordenación de volúmenes, materiales y colores, cerramientos y plantación arbórea y para las edificaciones residenciales las condiciones estéticas para SU/R/EAI edificación aislada.

#### 2.4.3. Otras condiciones estéticas generales

Otros artículos de las Normas Urbanísticas Municipales de Villafranca señalan lo siguiente:

#### Artículo 76

En suelo rústico se procurará diseñar las edificaciones por agrupación de módulos de proporciones diversas, evitando edificios en los que la edificabilidad de acumule en un solo paralelepípedo de gran volumen, especialmente si en planta supera los 500 m<sup>2</sup>.

#### Artículo 79.

En edificios de gran tamaño o desarrollo de fachada, y en especial las naves para equipamientos o servicios y usos agrícolas, terciarios o industriales en suelo rústico o en las proximidades de los núcleos, se evitarán los colores impactantes, tendiendo a colores suaves, característicos de la zona, de fácil integración en el paisaje y utilizando cambios de tono para compartimentar visualmente los grandes volúmenes o planos de fachada. Se recomiendan los colo-

res característicos y sin brillo para fachadas y cubiertas: ocre terroso, verde oscuro apagado, marrón oscuro, negro mate..., prohibiéndose los tonos o colores brillantes o con reflejos metálicos (blancos, rojos, amarillos, azules...).

#### 2.5. NORMATIVA DE ACTIVIDADES CLASIFICADAS

Son de aplicación:

- Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas
- Decreto 159/1994, de 14 de julio, por el que se aprueba el reglamento de aplicación de la ley de actividades clasificadas.

Artículo 3.- Documentación exigida en las licencias de actividad:

A la solicitud de la licencia de actividad, se acompañarán tres ejemplares de proyecto técnico de la actividad firmado por titulado competente, en el supuesto de que la legislación sectorial lo exigiese, o una memoria descriptiva en la que se detallen sus características; la incidencia sobre la salubridad y el medio ambiente y los riesgos potenciales para personas o bienes; así como las medidas correctoras propuestas, con indicación de su grado de eficacia y garantía de seguridad, debiendo justificarse expresamente el cumplimiento de la correspondiente normativa sectorial.

Como ya se ha dicho, aunque el presente documento contempla aspectos similares, su objeto es la autorización urbanística de uso en suelo rústico, mientras que el expediente de actividad clasificada se tramita independientemente, más centrado en los aspectos del proceso industrial.

### 3. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD Y JUSTIFICACION DEL EMPLAZAMIENTO

#### 3.1. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL

El objeto de la industria es la producción de derivados de la pizarra para la construcción, y es promovido por la empresa IPISA (Piedras Naturales SA), con domicilio a efectos de notificaciones en La Medua, s/n 32338 Sobradelo de Valdeorras (Ourense).

#### 3.2. EMPLAZAMIENTO

El emplazamiento previsto está situado en el término municipal de Villafranca del Bierzo, en el paraje La Cortiña de los Amigos, en las cercanías del núcleo urbano de Vilela, en unas parcelas situadas entre el núcleo y la antigua línea de ferrocarril Villafranca-Toral de los Vados.

Se adjunta plano catastral.

#### 3.3. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE EMPLAZARSE EN SUELO RÚSTICO

En relación con el art. 23.2.g) de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León y con el punto 2.f) sobre la instrucción para autorización excepcional de usos, se señala lo siguiente:

El interés público se basa en la creación de puestos de trabajo directos e indirectos, en la reconversión industrial de la zona en decadencia agrícola, minera y poblacional.

Estimada la viabilidad económica de la iniciativa, por referencia a otras instalaciones similares construidas en la zona de Galicia, se considera la creación inicial de unos cuarenta puestos de trabajo.

Entre otros aspectos, se considera que la actividad es propia del suelo rústico por los requerimientos de espacio, que en suelo urbano no estaría disponible y por los accesos de vehículos pesados, que no sería adecuado que atravesaran núcleos urbanos.

A ello se añade la necesidad de situarse junto a una vía férrea, ya que gran parte de la producción se pretende dar salida a través del ferrocarril, y no es habitual encontrar trazados ferroviarios sin uso y bien conectados con la red ferroviaria nacional, como sucede en este caso.

Los procesos fabriles no producen prácticamente molestias, salvo ruidos que deberán controlarse dentro de las instalaciones cubiertas. Por estar situado cerca del núcleo urbano de Vilela, deberán tomarse especiales medidas para reducir dichos efectos.

El núcleo de Vilela es un asentamiento rural disperso de aproximadamente 300 habitantes y situado a unos 150 m de distancia de la futura actividad, salvo algunos edificios dispersos de borde, que están más cercanos.

#### 3.4. COMPROMISO DE VINCULAR LA PARCELA AL USO AUTORIZADO

Conforme al art. 25.3.c) de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León, el terreno quedará vinculado al uso autorizado, haciendo constar en el registro de la Propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

### 4. DESCRIPCIÓN DEL EMPLAZAMIENTO

#### 4.1. CARACTERÍSTICAS DEL ENTORNO

##### Características físicas

El ámbito de La Cortiña de los Amigos, en el que se sitúa la actuación, es una zona situada al sur del término municipal, en la terraza cuaternaria del río Burbia tras la confluencia con el río Valcarce, tradicionalmente dedicada a cultivos de secano y viñedos. Las zonas más cercanas al río cuentan con sistemas de regadío.

El relieve es básicamente llano, solo alterado por los terraplenes de la reciente autovía, exigidos para salvar la vía férrea, y la suave ladera natural que remonta hacia el norte. En el sustrato predominan las arcillas bajo la capa vegetal.

##### Parcelario y estructura rural

El parcelario preexistente, configurado por unas parcelas del polígono catastral 27, es el característico de la parcelación rural del entorno, irregular, de pequeña dimensión, y accesible a través de caminos rurales.

##### Elementos de interés natural y cultural

No existen en el ámbito elementos de interés natural o cultural significativos.

El ámbito del Bien de Interés Cultural con categoría de Conjunto Histórico de Villafranca está alejada del ámbito y ni siquiera es visible recíprocamente desde ambos emplazamientos, y lo mismo sucede con el trazado del camino de Santiago, que discurre por el término municipal alejado de esta zona.

La zona más próxima inventariada por indicios arqueológicos denominada Los Poulos, también está fuera del ámbito de actuación.

##### Accesibilidad e infraestructuras

La parcela linda al norte con el camino del Pontarrón y al oeste con el camino del Estanque, pistas rurales de comunicación del parcelario rústico y el núcleo de Vilela.

El camino del Pontarrón conecta con una vial, paralelo a la vía férrea, que, por parte del Ayuntamiento, se está ensanchando y mejorando de firme para facilitar el tránsito de vehículos desde la carretera nacional y la autovía hacia otra parcela colindante en la que se construye una planta de prefabricados de hormigón y traviesas para la vía férrea.

Por el este linda con el trazado ferroviario de Toral de los Vados a Villafranca, línea que se construyó a principios del siglo pasado con pretensiones de llegar a Ribadeo, pero que terminó en Villafranca. Hasta hace algo más de una década tuvo exclusivamente uso relacionado con actividades extractivas, quedando luego abandonada.

##### Usos y edificaciones en el entorno

Además de los usos agrícolas, fundamentalmente de viñedos y cultivos abandonados, al norte de la parcela al otro lado de la vía férrea, se está instalando una actividad industrial en suelo rústico destinada a la fabricación de traviesas y otros elementos. Al noroeste, también al otro lado de la vía férrea, el Ayuntamiento está promoviendo un polígono industrial en terrenos de su propiedad, ya que esta zona está perdiendo su carácter agrícola y, por su relación con las vías de comunicación, está adquiriendo un carácter industrial.

#### 4.2. CARACTERÍSTICAS DE LA PARCELA

##### Forma y dimensiones

La parcela tiene una forma irregular con una superficie bruta aproximada de 76.581 m<sup>2</sup> y una longitud media de 360 m y una anchura media de 200 m, aproximadamente.

Es sensiblemente llana, con una ligera pendiente hacia el este. La cota media del terreno está en torno a 474 m.

Como consecuencia del acondicionamiento de la parcela y reajuste de linderos y accesos, la superficie neta resultante de aproxi-

madamente 71.900 m<sup>2</sup>, aunque deberá comprobarse topográficamente una vez ejecutados los cierres perimetrales.

Usos y edificaciones existentes

Los usos actuales de las parcelas han sido propiamente los agrícolas, cultivos de secano y viñedos, aunque ahora en fase de notable abandono.

En el ámbito de la parcela no existen edificaciones.

#### 5. CARACTERÍSTICAS DE LA ACTIVIDAD Y DE LAS EDIFICACIONES REQUERIDAS

Básicamente, el proceso consiste en la fabricación de productos de pizarra para la construcción, en especial la transformación de pizarra verde que la empresa extrae de la cantera situada en Louride (Pol. Lugo). También se manufacturará pizarra negra y gris procedente de Carballeda de Valdeorras (Orense).

El tipo de producto se aparta del tradicional de pizarra para techar para centrarse en una nueva línea de piezas con nuevos acabados superficiales (apomazado, pulido, brillado...) para usos diversos.

El proceso de fabricación parte de bloques traídos de cantera de menos de 3,20 x 2 m, que son deshojados y serrados en láminas y tableros de espesor variable. El serrado se efectúa sobre una banda móvil y bastidor de láminas diamantadas de avance automático y refrigerado por riego continuo con agua.

Por tanto en la fábrica el proceso consiste en la descarga desde los camiones procedentes de cantera y la carga en los carros para el primer aserrado mediante puente-grúa y paso a las líneas de tratamiento en las naves.

Dentro de la nave se procede al desgruesado de tableros en placas de espesor fijo mediante una calibradora.

El siguiente tratamiento es el pulido, mediante cabezales con muelas de grano decreciente, desde el apomazado hasta el brillado. Otra posibilidad es el abujardado en máquina abujardadora.

En todos los casos, el siguiente proceso es el de corte a precisión de las losetas a partir de los tableros y acabados descritos.

Pueden existir otros tratamientos como ranurado y biselado, placas de menor tamaño...

El control de calidad, marcación, identificación, paletizado y almacenaje se hace en nave a cubierto.

Se precisa una escombrera de recuperación de recortes y para el apilamiento temporal de los restos de la producción (que serán trasladados en los mismos camiones de suministro desde cantera hasta la escombrera de explotación en cantera), para lo que se reserva una zona de unos 3.000 m<sup>2</sup> de superficie.

También se prevé la instalación de un laboratorio de investigación de nuevos productos, control de fabricación y para el tratamiento y reciclado de residuos.

La distribución espacial en la parcela se organiza con una zona de entrada, control y báscula, con un pequeño pabellón para oficinas y exposición de productos de unos 360 m<sup>2</sup>, así como aparcamiento de uso público, una zona de descarga al aire libre con puente-grúa, la zona con la nave de elaboración, zonas de almacenaje temporal y zona de escombrera provisional, tal como se señala en los planos con carácter esquemático.

La nave de elaboración se divide en tres pabellones adosados, añadiéndose en un extremo unos vestuarios y aseos, y zona de compresores, transformador y taller de mantenimiento.

Tiene una superficie aproximada de 7.500 m<sup>2</sup> y una altura de 7 m.

Entre la nave de producción y la escombrera se sitúa un pabellón para comedores de unos 200 m<sup>2</sup>, un aparcamiento cubierto para trabajadores, y los depósitos de agua, la decantadora y tratamiento de aguas de refrigeración.

En total la superficie construida es de 8.060 m<sup>2</sup>

La estructura de las naves es de pórticos de hormigón y el revestimiento de fachadas con paneles prefabricados de hormigón e incrustaciones de pizarra verde, y la cubierta será de chapa lacada.

Los pavimentos interiores serán soleras de hormigón y las zonas exteriores de paso y almacenamiento de aglomerado en caliente.

Todo ello se justificará en el proyecto de ejecución, así como en los proyectos específicos de instalaciones y las medidas de seguridad y salud que se contemplarán en el proyecto correspondiente, conforme a la normativa sectorial.

#### 6. DESCRIPCIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS URBANOS NECESARIOS

(Estado actual, propuestas y repercusiones en la capacidad y funcionalidad de las redes existentes)

Según el art. 181 de las NUM-Villafranca, se autorizan las obras de urbanización destinadas al servicio de instalaciones industriales autorizables en suelo rústico común.

##### 6.1. VIALES Y ACCESOS. CARRETERAS Y CAMINOS

###### Número de vehículos

El tráfico estimado de vehículos es reducido para los automóviles ya que básicamente se limita a los trabajadores de la industria.

En cuanto al volumen de vehículos pesados, se prevé la entrada de unos 5 camiones diarios de suministro y otros 5 camiones de reparto de la producción. Uno de los de suministro se llevará diariamente escombros de la escombrera provisional.

Los días laborales son aproximadamente 220 al año y, tanto el suministro de materias primas como el reparto de la producción puede repartirse uniformemente a lo largo del año con fluctuaciones en función de la demanda.

Circulaciones: accesos y salidas

Para el adecuado uso de la parcela como industrial se estima esencial la correcta relación con la principales vías: la autovía y la carretera nacional. Por ello, se contemplan las siguientes actuaciones, aprovechando en parte la red de caminos existentes.

Desde la carretera nacional N-VI el acceso principal se plantea por la actual carretera a Vilela durante un pequeño tramo de aproximadamente 400 m hasta encontrarse con el trazado del ferrocarril. En este punto, se ha ejecutado por el Ayuntamiento un nuevo vial que, pasando bajo un paso elevado de la autovía (de vano doble para el ferrocarril y para el tráfico rodado) discurre paralelo al ferrocarril hasta alcanzar la parcela, en una longitud aproximada de 750 m. En este punto se llega a un camino perpendicular hacia Vilela tras cruzar la vía férrea y que da frente a la parcela, y por donde son accesibles a escasa distancia los servicios urbanos de agua y saneamiento que sirven a dicho núcleo.

En el borde noroeste de la parcela sobre el camino citado se situará el acceso y salida al recinto de la fábrica.

Para la salida de la producción desde la parcela hacia la carretera nacional N-VI se prevé utilizar la vía de servicio, acondicionada para la cercana fábrica de traviesas y paralela a la autovía, a lo largo de aproximadamente 1.200 m, hasta llegar al borde del límite municipal Este, donde enlaza con la N-VI junto al acceso al núcleo de Horta.

Estos dos viales de acceso y salida están siendo acondicionados por el Ayuntamiento, mediante plataforma de zorra artificial compactada de 30 cm de espesor medio que servirá como base para el futuro pavimento. Se completan con rotondas en las intersecciones. Las exigencias técnicas del vial se garantizarán mediante proyecto técnico específico, que garantizará la aptitud de las obras al uso al que se destina.

El uso de dichos viales, pavimentados y ensanchados, no dificulta sino que mejora la capacidad de los mismos al servicio de otras parcelas. No interfiere con el tráfico, salvo en un pequeño tramo junto al acceso de la carretera de Vilela a la N-VI.

Las salidas hacia la red nacional de carreteras se efectúa en un tramo de la N-VI que ha quedado infrautilizado desde la puesta en uso de la autovía, por lo que la influencia sobre el tráfico en la misma es muy escaso. Desde la N-VI se utilizan los enlaces existentes con la autovía.

Se adjunta plano esquemático del viario.

##### 6.2. ACCESOS. CONEXIÓN CON EL FERROCARRIL

Para la distribución de productos por ferrocarril, se aprovechará un apartadero que se va a construir en los terrenos de la fábrica de traviesas. Para ello se redactará el correspondiente proyecto.



Se prevé la renovación de la vía existente para capacitarla al tráfico ferroviario y la puesta a punto de los cinco pasos existentes entre Toral de los Vados y la zona de la fábrica.

En cualquier caso, se mantiene el carácter de infraestructura de dominio y uso público y contará con autorización de RENFE.

#### 6.3. ABASTECIMIENTO DE AGUA

La instalación requiere agua para dos usos principales: el uso sanitario de los trabajadores, y el uso para el proceso de fabricación y limpieza de las instalaciones.

Para uso sanitario las exigencias son muy reducidas y basta con la toma de red municipal de Vilela, que dispone de ramal cercano según se señala en planos. Se prolonga con tubería de polietileno de diámetro 75.

Para el proceso industrial se prevé la construcción de un pozo artesiano y de tres depósitos acumuladores.

#### 6.4. SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN

Para los vertidos las exigencias son muy reducidas; para los aseos y vestuarios de los trabajadores basta con la red municipal de Vilela, que dispone de colector cercano hasta la depuradora. Aún así está prevista la construcción de un nuevo ramal por otro camino cercano para mejorar el funcionamiento, al aumentar la pendiente por mayor disponibilidad de cota, mediante conducto de PVC diámetro 250.

Los vertidos industriales de agua de refrigeración sin más contenido con finos en disolución, será objeto de un pretratamiento de decantación y separación de grasas, antes de puesta en recirculación en circuito cerrado. Se prevé la construcción de una decantadora y la limpieza periódica de lodos.

Se señalan esquemáticamente en planos los diversos elementos.

#### 6.5. ENERGÍA ELÉCTRICA Y ALUMBRADO

La potencia necesaria prevista se estima que alcanza un valor de 1.500 kVA. El diseño de la instalación se justificará en proyecto específico.

Por la parcela discurre la línea de media tensión Veigiña 888-Vilela de 15 kV de Unión Fenosa, que parte de la subestación de Villafranca y enlaza con Toral de los Vados.

Desde la misma se contempla efectuar una acometida hasta enlazar con el centro transformador cerrado.

Se señala en planos la situación.

Se considera la posibilidad del soterramiento de la línea eléctrica a su paso por la parcela para evitar los condicionantes de servidumbre y los riesgos del tendido aéreo sobre el tráfico de camiones y la construcción de las naves. Se redactará proyecto específico en caso de que sea necesario. En caso contrario, se tendrán en cuenta las servidumbres y distancias de seguridad exigidas por el Reglamento de Líneas de Alta Tensión (Decreto 3151/1968 de 28 de noviembre. M. Industria).

#### 6.6. OTRAS INSTALACIONES

Las telecomunicaciones se resuelven con las líneas del núcleo de Vilela y telefonía móvil.

#### 7. EFECTOS Y MEDIDAS CORRECTORAS

Una vez señalados esquemáticamente los aspectos infraestructurales y de servicios y la capacidad y calidad de los mismos, se plantean aspectos más relacionados con la propia actividad en sí, con las edificaciones e instalaciones requeridas y su integración en el medio.

#### 7.1. CONDICIONES DE IMPLANTACIÓN EN RELACIÓN CON INFRAESTRUCTURAS Y DEFENSA DE LAS ZONAS DE DOMINIO PÚBLICO Y PROTECCIÓN DE LAS MISMAS

##### 7.1.1. Actuaciones en la zona de influencia de carreteras y caminos

Con independencia de lo anterior, los cierres de parcela y las edificaciones deben cumplir las siguientes condiciones:

El suelo afectado por Carreteras queda sujeto al cumplimiento de lo establecido en la Ley de Carreteras del Estado 25/1988 de 29 de julio y su Reglamento (RD.1812/1994 de 2 de septiembre) y la Ley de Carreteras de la Comunidad Autónoma de Castilla y León de 2/1990 de 16 de marzo (LC/CyL/90), por lo que cualquier proyecto de urbanización que afecte a los mismos deberá ser aprobado por el organismo titular de la carretera o camino vecinal.

En concordancia con la legislación sectorial y salvo lo establecido en el art. 20.3 y 4 LC/CyL/90, se establecen las siguientes zonas funcionales para las carreteras:

##### - Zona de dominio público

Son los terrenos ocupados por la carretera y sus elementos funcionales y una franja de terreno de 8 m en autopistas, autovías y vías rápidas y 3 m en el resto de las carreteras a cada lado, medidos en horizontal y perpendicularmente al eje de la misma, desde la arista exterior de la explanación, que es la intersección del talud con el desmote o, en su caso, de los de sostenimiento.

Usos permitidos con informe previo en la Zona de dominio público

##### - autorización del organismo titular de la carretera en SR

Solo se autorizan las obras o instalaciones exigidas para el servicio público de interés general y los elementos funcionales de la carretera.

##### - Zona de servidumbre

Consiste en dos franjas de terreno a ambos lados de la carretera delimitadas interiormente por la zona de dominio público y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de 25 m en autopistas, autovías y vías rápidas y de 8 m en el resto de las carreteras, medidos desde las citadas aristas.

Los terrenos comprendidos en la zona de servidumbre podrán pertenecer legítimamente a cualquier persona pública o privada, e incluso podrán ser de dominio público por estar destinados a algunos de los elementos funcionales de la carretera.

Usos permitidos con informe previo en la Zona de servidumbre

##### - autorización del organismo titular de la carretera en SR

No podrán realizarse obras ni se permitirán más usos que los que sean compatibles con la seguridad vial y lo exijan el interés general o un mejor servicio a la carretera, previa autorización del órgano titular de la carretera, sin perjuicio de otras competencias recurrentes.

##### - Zona de afección

Consiste en dos franjas de terreno a ambos lados de la misma, delimitadas interiormente por la zona de servidumbre y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación, a una distancia de 100 m en autopistas, autovías y vías rápidas, 50 m en el resto de las carreteras estatales y 30 m en las de la red de la Comunidad autónoma y la Red Provincial, medidos desde las citadas aristas.

Los terrenos comprendidos en la zona de afección, podrán pertenecer legítimamente a cualquier persona pública o privada, e incluso podrán ser de dominio público por estar destinados a alguno de los elementos funcionales de la carretera.

Usos permitidos con informe previo en la Zona de afección

##### - autorización del organismo titular de la carretera en SR

Las obras o instalaciones fijas o provisionales, los cambios de uso, la plantación o tala de árboles, obras de ampliación, reparación y mejora de las existentes..., todo ello sin perjuicio de las autorizaciones de organismos con competencias recurrentes.

##### - Límite para la edificación y cierre de parcelas

A ambos lados de las carreteras se establecen dos franjas donde quedan prohibidas las obras de construcción, reconstrucción o ampliación de cualquier tipo de edificaciones, así como los cierres de par-

cela opacos (en todo o en parte), a excepción de las que resultasen imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las existentes, que deberán ser debidamente autorizadas.

La anchura de la línea límite para la edificación se establece a distintas distancias medidas horizontalmente a partir de la arista exterior de la calzada, entendida como el borde exterior de la parte destinada a la circulación de vehículos en general.

Teniendo en cuenta que la zona de servidumbre por su propia finalidad debe pertenecer a la zona no edificable, la línea de edificación deberá ser siempre exterior a la citada zona, pudiendo admitirse, previa autorización, los cierres diáfanos a partir de dicha zona. Cuando excepcionalmente, por ser de excesiva anchura, la proyección horizontal del talud de los terraplenes o desmontes y la línea de edificación corte a la línea de servidumbre, la línea de edificación coincidirá con la exterior a la de dicha zona de servidumbre.

#### Autopistas, autovías y vías rápidas

La línea límite para la edificación se situará a 50 m del borde.

#### Carreteras convencionales del Estado

- La línea límite para la edificación se establece a 25 m desde la arista exterior de la calzada de la carretera.

- Los cierres de parcela, previa autorización del organismo titular de carretera que podrá señalar distancias superiores en determinados casos, guardarán las siguientes distancias:

- Cierres de todo tipo a partir de 8 m de la arista exterior de la explanación.

#### Ramales de enlaces y vías de giro de intersecciones

- A efectos de protección, se aplicarán las mismas condiciones que para las carreteras convencionales, y prevalecerá en todo caso la más alejada de la carretera.

#### Carreteras de la red municipal

- La línea límite para la edificación se establece a 18 m desde el borde exterior de la calzada de la carretera.

Los cierres de parcela, previa autorización del organismo titular de carretera que podrá señalar distancias superiores en determinados casos, guardarán las siguientes distancias:

- Cierre diáfano (solo postes y alambra metálica) a partir de 3 m de la arista exterior de la explanación.

- Cierre parcialmente opaco (macizo hasta 60 cm) a partir de 8 m de la arista exterior de la explanación.

- Cierre opaco (macizo más de 60 cm) a partir de 18 m del borde exterior de la calzada.

#### Caminos rurales

Con carácter general, se prohíben las construcciones y los cerramientos opacos de más de 1,5 m de altura, a menos de 3 m del borde consolidado o 4 m del eje del camino si el límite no estuviera consolidado (art. 24.3 LU/CyL/99), y los cierres diáfanos de menos de 1,5 m de altura o de otro tipo, a menos de 1 m del borde consolidado o 3 m del eje, prevaleciendo siempre la distancia más favorable a la anchura de la vía.

#### Conclusión

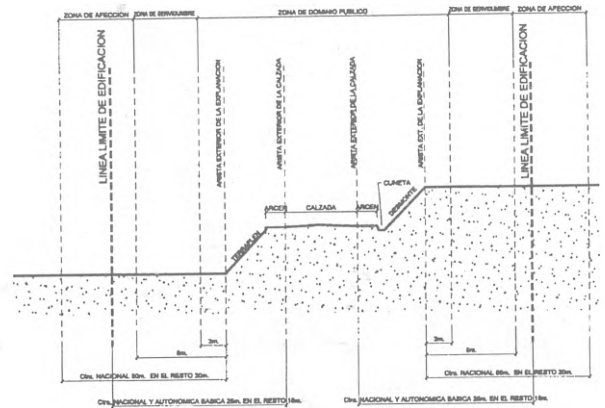
No afecta a autovía ni la carretera nacional, solo los caminos circundantes.

En este caso, por tratarse de un emplazamiento entre caminos colindantes con suelo urbano o caminos rurales por donde discurrirán camiones, se introducen nuevas alineaciones en algunos de dichos viales, tal como se señala en planos (aproximadamente 8 m desde el eje del camino, salvo en zonas puntuales donde se exige mayor retranqueo para reducir las curvas).

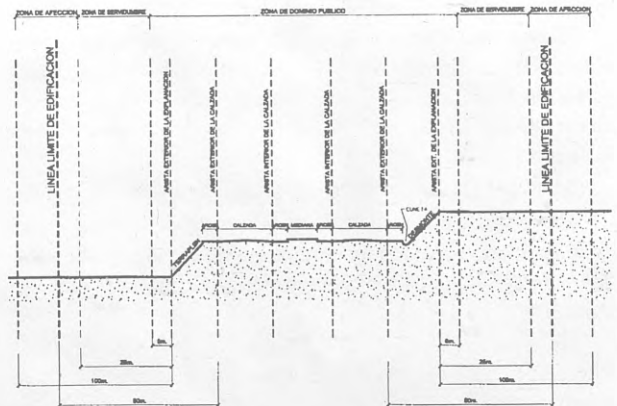
Se cumplirán las condiciones exigidas en cuanto a cierre de parcela, distancias de la edificación y plantación de arbolado perimetral.

Los bordes de la parcela que quedan fuera de la nueva alineación señalada en planos para los caminos perimetrales quedará incorporada al uso público.

### ZONAS AFECTADAS POR LAS CARRETERAS SEGUN NORMATIVA VIGENTE SIN ESCALA



### ZONAS AFECTADAS POR LAS AUTOPISTAS Y AUTOVIAS SEGUN NORMATIVA VIGENTE SIN ESCALA



#### 7.1.2. Actuaciones en la zona de influencia del ferrocarril

En cualquier caso, y previa autorización del organismo titular de la vía férrea, se respetará el carácter de infraestructura territorial de dominio público y las servidumbres impuestas por la normativa sectorial, en concreto la Ley 16/1987 de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (BOE. 31.7.87), y en su Reglamento aprobado por R.D. 1211/1990 de 28 de septiembre (BOE. 8.10.90).

En concreto, según el título VIII (Policía de ferrocarriles) del Reglamento (R.D. 1211/90) y afectadas por el Sistema Ferroviario se distinguen tres zonas a ambos lados de la vía:

- Zona de dominio público

En suelo rústico, son las dos franjas a cada lado de la vía que abarcan el terreno ocupado por la totalidad de la obra de fábrica vinculada a la vía, cualquiera que sea su anchura desde el borde de los carriles exteriores, más una banda de 8 m desde la arista exterior de la explanación.

En suelo urbano abarca el terreno vinculado a la vía, más 5 m desde la arista exterior de la explanación.

#### Usos permitidos

- Solo pueden realizarse las obras necesarias para la prestación del servicio público ferroviario.

#### Usos permitidos previo informe sectorial

- Administración competente sobre la red ferroviaria.

- Aquellas que la prestación de un servicio público de interés general así lo exija.

- El cruce, aéreo o subterráneo, de obras e instalaciones de interés privado.

Las obras indispensables para el cruce de la vía de conducciones de agua, gas, electricidad, comunicaciones telefónicas, etc.

- Zona de servidumbre

En suelo rústico son dos franjas a ambos lados de la vía delimitadas interiormente por la zona de dominio público y exteriormente por una línea paralela a la arista exterior de la explanación, a una distancia de 20 m. En suelo urbano la anchura es de 8 m.

Usos permitidos

- Las obras o actividades compatibles con la seguridad del ferrocarril.

Usos permitidos previo informe sectorial

- Administración competente sobre la red ferroviaria.
- Plantación o tala de arbolado siempre que no perjudiquen la visibilidad.

- Los movimientos de tierras y obras subterráneas que no afecten a cursos de agua o taludes de las vías y conducciones subterráneas si no pueden quedar más alejadas.

Usos prohibidos

Los demás, salvo los casos excepcionales admitidos por la Ley y autorizados el órgano administrativo competente en los siguientes aspectos:

- La construcción o ampliación de edificaciones, cerramientos, muros, desmontes o terraplenes.
- Las líneas aéreas de alta tensión, líneas de baja tensión, telefónicas y telegráficas.

- Zona de afección

En suelo rústico son dos franjas a ambos lados de la vía, delimitadas interiormente por la zona de servidumbre y exteriormente por dos líneas paralelas a la arista exterior de la explanación a una distancia de 50 m de la misma. En suelo urbano la anchura es de 25 m.

Usos permitidos previo informe sectorial

- Administración competente sobre la red ferroviaria.
- Las edificaciones, obras o instalaciones fijas o provisionales y los cambios de uso o destino de las mismas.
- La plantación o tala de árboles.

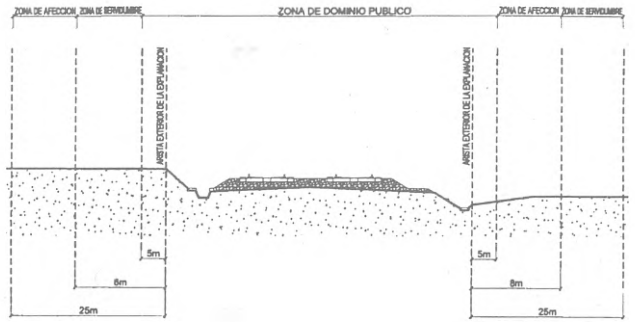
Conclusión

Se cumplen las condiciones exigidas en cuanto a cierre de parcela, distancias de la edificación y plantación de arbolado.

Entre la parcela y la vía férrea se establece un camino de servicio para mantenimiento de la vía que ocupa toda la franja de dominio público, por lo que el cierre de parcela se retranqueará hasta dejar 8 m libres desde la arista exterior de la explanación.

Por emplazarse algunas de las actuaciones dentro de la zona de afección se requiere informe del organismo titular del ferrocarril.

ZONAS AFECTADAS POR EL FERROCARRIL SEGUN LEY DE ORDENACION DE LOS TRANSPORTES TERRESTRES PARA SUELO URBANO SIN ESCALA



7.2. CONDICIONES URBANÍSTICAS PARA LA IMPLANTACIÓN

7.2.1. No formación de núcleo de población

No forma núcleo de población al tener ser un uso industrial sin uso residencial. Las Normas Urbanísticas permiten una vivienda vinculada para vigilancia y mantenimiento, que podría emplazarse en el edificio de oficinas.

7.2.2. Coherencia urbanística con el entorno

Aunque está en suelo rústico, se considera por parte del Ayuntamiento la posibilidad de una posible implantación de nuevas actividades industriales, teniendo en cuenta la nueva configuración del entorno tras la construcción de la autovía, para lo que se redactará un Plan Parcial.

En cualquier caso, la organización espacial de la parcela y los accesos propuestos a la misma, tal como se plantean, no dificultan dicha posibilidad sino que permiten un fácil encaje en el resultado final.

7.2.3. Cumplimiento de las condiciones de uso

El art. 180 de las NUM de Villafranca señala como uso condicionado o autorizable en la categoría de SR/C/VC Suelo rústico común/viñedos el uso industrial:

12. Usos industriales incompatibles con uso residencial

13. Usos industriales de impacto ambiental

Para ellos exige el Estudio de adecuación ambiental, objeto de este trabajo, y el informe previo de la Comisión Territorial de Urbanismo.

7.2.4. Cumplimiento de los parámetros urbanísticos

El artículo 182 de las NUM de Villafranca señala:

	En Normas	En proyecto
- Tipo de edificación	aislada	aislada
- Parcela mínima	5.000 m <sup>2</sup>	71.900 m <sup>2</sup>
- Ocupación máxima	25%= 17.975 m <sup>2</sup>	11,21%=8.060 m <sup>2</sup>
- Edificabilidad	0,25 m <sup>2</sup> / m <sup>2</sup>	8.060 m <sup>2</sup> < 17.975 m <sup>2</sup>
- Retranqueos	10 m	10 m.

La edificabilidad señalada, menor que la máxima permitida, se ha calculado sobre la parcela neta, una vez hechos los reajustes para accesos, por lo que podría aumentar sobre parcela bruta.

Como referencia, la edificabilidad máxima de 5.000 m<sup>2</sup>/ha y la ocupación de 2/3 de la superficie establecidas en los art. 36 LU/CyL/99, con carácter general para suelos urbanizables en términos municipales de menos de 20.000 habitantes, tampoco se alcanza ni se supera.

Las alturas máximas, pensadas para pequeñas naves agrícolas, se superan en elementos técnicos ante la imposibilidad de reducirlas frente a los requerimientos técnicos de la fabricación con los puentes-grúa. El impacto se reduce por la condición aislada y el entorno vegetal.

7.2.5. Cumplimiento de la reserva de aparcamientos

Teniendo en cuenta que la superficie construida de los edificios es de 8.060 m<sup>2</sup>, se requeriría, con referencia al art. 44 LU/CyL/99

ZONAS AFECTADAS POR EL FERROCARRIL SEGUN LEY DE ORDENACION DE LOS TRANSPORTES TERRESTRES PARA SUELO RUSTICO SIN ESCALA



(no obligatoria por no ser suelo urbano ni urbanizable) dotar de 1 plaza x 100 m<sup>2</sup>, lo que supondría 80 plazas, que se reducen en número al estimar que el espacio va a ser utilizado fundamentalmente por camiones. En el plano de ordenación de la parcela se señalan 60 plazas para coches (20 para clientes y 40 para trabajadores) y otra zona para 14 camiones, siendo evidente que existe mucho espacio disponible en la parcela para reservar aparcamientos en caso de que fuera necesario.

#### 7.2.6. Cumplimiento de las condiciones estéticas

Se cumplirán las condiciones del art. 183 de las NUM Villafranca.

La edificación necesaria no se agrupa en un solo volumen sino que se distribuye en pabellones de menor tamaño, y la nave principal se desdobra en tres crujías. En cada crujía se utilizan cubiertas inclinadas a dos aguas, perfil asumido en la arquitectura de la zona.

En cuanto a los materiales y colores, aunque el carácter de la actividad y su extensión no permiten el empleo de materiales tradicionales, en fachadas se utiliza hormigón visto gris con incrustaciones de pizarra verde. Mediante cambios de coloración en zonas parciales se rebajará visualmente el posible impacto ocasionado por la gran longitud de las mismas.

Para las cubiertas el color será azul grisáceo oscuro, asimilable de cierto modo al tono característico de la pizarra utilizada en la comarca. El tono oscuro sin brillo viene exigido con carácter general por las condiciones estéticas generales de la Normativa Urbanística.

El alumbrado nocturno de la instalación no incidirá negativamente en el entorno, teniendo en cuenta que se sitúa entre un núcleo habitado y una autovía, ambos dotados de alumbrado nocturno.

#### 7.2.7. Cierres perimetrales

Además de cumplir las alineaciones los cierres se ejecutarán mediante alambrada ligera de aproximadamente 2 m de altura.

#### 7.2.8. Ajardinamiento

Se introduce una barrera vegetal perimetral de arbolado de altura (chopos y espacios similares), conforme a lo exigido en el art. 38.1.c) de la LU/CyL/99 para zonas industriales y también por exigencia de las Normas Urbanísticas Municipales en el art. 83.

La vegetación se densifica en la zona de la escombrera y zona de borde próxima al núcleo de Vilela.

Con ello se reduce el impacto visual en el entorno, desde el núcleo y desde las carreteras, provocado por las naves y los materiales almacenados, tal como se aprecia en los esquemas y perspectivas adjuntas.

Al no tratarse de un Plan Parcial, sino de una actividad en suelo rústico dicho ámbito no tiene la consideración de espacio libre de uso público ni carácter de cesión.

### 8. DOCUMENTACIÓN GRÁFICA

Plano 1. Situación y emplazamiento 1: 20.000

- Situación sobre el plano urbanístico del municipio
- Emplazamiento de la actividad sobre el parcelario catastral
- Fotografías de la parcela y del entorno

Plano 2. Ordenación general del entorno 1: 5.000

- Servidumbres y zonas de influencia de infraestructuras
- Accesos por carretera y ferrocarril
- Esquema de dotación, ampliación o mejora de los servicios urbanos

Plano 3. Ordenación general de la actividad 1: 1.000

- Ordenación detallada de la parcela
- Edificios, almacenaje, aparcamientos, arbolado periférico
- Plantas esquemáticas de cubiertas, fachadas y secciones
- Perspectivas de las edificaciones en el entorno.

8521

1.148,00 euros

\* \* \*

La Comisión Territorial de Urbanismo en sesión celebrada el día 26 de mayo de 2005, entre otros, adoptó el siguiente acuerdo que, copiado literalmente, dice:

1.- MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 2 NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES TRAMITADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE IGÜEÑA. PARA SU APROBACION DEFINITIVA, SI PROCEDE.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Mediante escrito, registrado de entrada el 4 de mayo de 2005, el Alcalde del Ayuntamiento de Igüeña remite a la Comisión Territorial de Urbanismo tres ejemplares de la documentación técnica de la propuesta de referencia, así como copia del expediente administrativo.

La aprobación inicial del expediente se produjo por el Pleno de la Corporación, según lo dispuesto por el artículo 22.2.c) de la Ley 7/85, de 2 de abril, en redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, en sesión ordinaria celebrada el 8 de octubre de 2004, de acuerdo con el quórum exigido por el artículo 47.2.11 del citado texto legal, exponiéndose al público, mediante publicaciones en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº 187 de fecha 2 de noviembre de 2004, *Boletín Oficial de Castilla y León* fecha 28 de octubre de 2004 y en el periódico *Diario de León* de 3 de noviembre de 2004, respectivamente, durante el plazo de información pública no se presentaron alegaciones, según consta en el certificado del Secretario del Ayuntamiento de fecha 3 de diciembre de 2004.

II.- Figura en el expediente informe emitido por la Secretaría Municipal, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/86, así como en el artículo 173.1.b) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

III.- El acuerdo de aprobación provisional se adoptó por el Pleno del Ayuntamiento, según lo dispuesto por el artículo 22.2.c) de la Ley 7/85, de 2 de abril, en redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, con el quórum exigido por el artículo 47.2.11) del citado texto legal en redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, en sesión ordinaria celebrada el 1 de abril de 2005.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- La tramitación del presente expediente ha de ajustarse a lo determinado por Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (RDL 1/1992, de 26 de junio) en la parte no declarada inconstitucional por STC 6/1997, de 20 de marzo, Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, y demás normativa sectorial aplicable, el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y demás disposiciones de aplicación.

2.- La Comisión Territorial de Urbanismo es competente para la aprobación definitiva del presente expediente, en su caso, a tenor de lo que establece el artículo 58, en relación con el artículo 138.2.a) 2º de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León. Dicho acuerdo habrá de adoptarse antes de tres meses desde la entrada del documento completo. Si se observaren deficiencias, según su naturaleza y gravedad, se optará entre: a) Su directa subsanación, mediante la introducción de las correcciones, modificaciones o innovaciones necesarias, que se señalarán en el acuerdo de aprobación; b) La suspensión de la aprobación, para que el Ayuntamiento subsane las deficiencias y eleve de nuevo el expediente, antes de tres meses desde la recepción del acuerdo; c) La suspensión parcial de la aprobación, cuando las deficiencias sólo afecten a una parte de las Normas, pudiendo aprobarse definitivamente el resto; en tal caso, se fijará un plazo para la nueva presentación de la parte no aprobada.

Una vez producida, en su caso, la aprobación definitiva del presente instrumento de planeamiento se procederá a su notificación y publicación en los términos expresados en el artículo 61 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

3.- Constan en el expediente tres ejemplares, debidamente diligenciados, con la documentación técnica siguiente:

Memoria vinculante:

- Antecedentes.
- Justificación de la conveniencia de la modificación.
- Identificación de determinaciones modificadas.
- Incidencias sobre el modelo territorial.
- Tramitación.
- Procedimiento.
- Trámite ambiental.

Planos según la siguiente relación:

- Plano nº 1. Clasificación del suelo según NNSS vigentes. E= 1/25.000

-Plano nº 2. Clasificación del suelo según modificación. E=1/25.000

-Plano nº 3. Clasificación del suelo. Detalle de la modificación. E=1/5.000

4.- Así mismo, figuran en el expediente los siguientes informes y autorizaciones de carácter sectorial:

4. 1.- Administración General del Estado:

4.1.1 Subdelegación del Gobierno en León: Solicitado 15.07.04, emitido con fechas 19.07.04 instando a que se recaben directamente del organismo correspondiente.

4.2.- Informe Diputación Provincial: Emitido con fecha 31.08.04.

4.3.- Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León

3.1.- Servicio Territorial de Fomento:

3.1.1 Sección de Urbanismo y O.T.: Emitido 14.07.04

3.2.- Comisión Territorial de Patrimonio: Emitido con fecha 22.12.04

3.3. Servicio Territorial de Medio Ambiente: Solicitado 14.07.04, no ha sido emitido en plazo, por lo que debe ser considerado favorable a tenor de lo determinado por el artículo 153 del RUCyL. No obstante con fecha 3 de septiembre de 1999, se dictó resolución de Declaración de Impacto Ambiental en cuyo apartado segundo se establece expresamente:

“Antes de la aprobación de la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Municipio de Igüeña, el promotor podrá explotar exclusivamente la zonas definidas en el plano de escala 1:2.500 (hoja 2.1.bis) “Charcón y ocupaciones y estado actual” aportado con fecha 23 de marzo de 1999. Una vez aprobada dicha modificación y en el caso de que la superficie excluida hubiera dejado de estar clasificada como especialmente protegida podrá retomarse el proyecto original, según está plasmado en el plano 1:2.500, hoja 2.1 “Charcón, ocupaciones y estado actual del mismo”.

En consecuencia, de la redacción de la Resolución de Declaración Impacto Ambiental de fecha 3 de septiembre de 1999, se desprende que la zona objeto de la presente Modificación se encuentra incluida dentro del ámbito afectado por la misma.

Vista la propuesta de la Ponencia Técnica, y de conformidad con ella, así como la Ley 6/98, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992, en los preceptos no declarados inconstitucionales por la Sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de marzo de 1997, ni derogados por la ya citada Ley 6/98, la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, así como el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, y demás disposiciones de aplicación, por unanimidad de sus miembros, la Comisión Territorial de urbanismo,

ACUERDA:

APROBAR DEFINITIVAMENTE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº2 NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES TRAMITADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE IGÜEÑA.

Contra el presente Acuerdo que no agota la vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de esta publicación, según lo dispuesto en los artículos 107, 114 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, en relación con lo establecido en el artículo 138.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el art. 61.2 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y 175 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 61 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y apartado 2 del artículo 175 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se procede a la publicación de la Memoria Vinculante del Plan Parcial referenciado, así como los documentos escritos de carácter normativo, y la relación de los demás documentos, escritos o gráficos, que integran el documento aprobado, en los términos que se dejan expuestos.

León, 24 de octubre de 2005.—EL SECRETARIO DE LA COMISION, Ignacio Santos Pérez.—Vº Bº, LA VICEPRESIDENTA DE LA COMISIÓN, Ana Isabel Suárez Fidalgo.

\* \* \*

#### MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº2 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES. JUNIO 2004

##### 0. PRESENTACIÓN.

El presente documento contiene la Modificación nº 2 de las Normas Subsidiarias Municipales de Igüeña, provincia de León, promovida por Villoria Hermanos S.L. y redactada por el estudio de Arquitectura y Urbanismo Rueda y Vega Asociados, S.L.

El trabajo ha sido realizado durante el mes de junio de 2004, interviniendo en su elaboración las siguientes personas:

Jesús Mº Rueda Colinas, arquitecto.

Mª Ángeles Vega González, arquitecto.

Ángel Sánchez, arquitecto.

Fdo.: El Arquitecto, Jesús Mº Rueda Colinas.

##### 1. MEMORIA VINCULANTE.

###### 1.1 ANTECEDENTES.

La Comisión Provincial de Urbanismo de León, en su sesión de 31 de julio de 1998, acordó aprobar definitivamente la Revisión de las Normas Subsidiarias de Igüeña, que entrarían en vigor tras la publicación del acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León nº 187, de 17 de agosto de 1999.

En lo relativo a la Ordenación del Suelo Rústico, estas Normas establecían en el término municipal diferentes clases y categorías de Suelo No Urbanizable; a saber:

1. Suelo No Urbanizable Común con tolerancia de actividad minera.

2. Suelo No Urbanizable Común de entorno urbano.

3. Suelo No Urbanizable de Protección de enclaves de interés.

4. Suelo No Urbanizable de Protección de Cauces, Vegas y Vaguadas.

5. Suelo No Urbanizable Protegido por su interés paisajístico.

Con esta clasificación se dotaba al territorio del término no apto para la ocupación urbana, de un marco jurídico de protección y regulación que garantizaba la conservación de sus valores ambientales y territoriales.

No obstante, la delimitación de las diferentes zonas se recogía en la planimetría de las Normas Subsidiarias sobre una cartografía 1/25.000, que por su escaso grado de detalle ofrece algunos problemas para trasladar al territorio la configuración de los límites de determinados ámbitos.

Tal es la situación que se plantea en las proximidades del núcleo de Tremor, donde el deslinde entre las zonas de tolerancia minera situadas al noroeste del núcleo y las zonas colindantes, resulta complicada dada la escala de la planimetría. Así, al estudiar en detalle y deslindar el ámbito de las explotaciones de carbón a cielo abierto “El Charcón” y “Rebollal y Pico”, se ha constatado que, si bien la mayor parte del ámbito de estas explotaciones quedaba incluido dentro de la zona de Suelo No Urbanizable Común con Tolerancia Minera prevista al efecto, una pequeña porción de terrenos al oeste se veía excluida de dicha clasificación, comprometiéndose la viabilidad de la explotación por su aparente desajuste a la regulación urbanística.

## 1.2. JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA DE LA MODIFICACIÓN.

Ante estos problemas, la conveniencia de la presente modificación se justifica en la necesidad de adaptar las delimitaciones de determinadas categorías de Suelo No Urbanizable del municipio a la realidad física de los terrenos, conforme a lo que se ha podido detectar con un análisis de mayor detalle sobre las áreas en cuestión.

Más concretamente, en este caso se trata de modificar la delimitación de la zona de tolerancia minera correspondiente a la concesión minera "El Triunvirato" nº 3.725, con el fin de ajustarla a lo que son los límites reales de la explotación "El Charcón - Rebollal y Pico", amparada por la Resolución de 2 de noviembre de 1999 de la Delegación en León de la Junta de Castilla y León, por la cual se le concede la oportuna Autorización Administrativa. Este ajuste supone una pequeña ampliación hacia el oeste de la zona de tolerancia, recogiendo más correctamente el límite entre los terrenos de la explotación y el contiguo paraje del Robledal de Santa Catalina.

La conveniencia de ajustar el planeamiento urbanístico a otras figuras sectoriales y proyectos aprobados sobre el ámbito, como es la mencionada autorización de la explotación, abunda en los argumentos que justifican la modificación.

Por otra parte, en relación con la acreditación del interés público de la modificación de planeamiento, requerida por el artículo 169.3-b) del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, basta señalar que todas las concesiones de explotación minera llevan implícita la declaración de utilidad pública en virtud del artículo 105.2 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; quedando así justificado el interés público del planeamiento urbanístico que las ampara.

La modificación así descrita debe sustanciarse tramitando una modificación de planeamiento de las previstas en el artículo 58 de la Ley 5/1999, de Urbanismo, de Castilla y León, así como en el 169 del Reglamento de Urbanismo (Decreto 22/2004, de 29 de enero), para lo cual se redacta el presente documento técnico.

## 1.3 IDENTIFICACIÓN DE DETERMINACIONES MODIFICADAS.

La determinación concreta de las Normas Subsidiarias de Igüeña que se modifica, es límite de la zona de Suelo No Urbanizable de Protección de Enclaves de Interés correspondiente al paraje del Robledal de Santa Catalina, próximo al núcleo de Tremor, incorporando parte de su superficie a la colindante área de Suelo No Urbanizable Común con Tolerancia Minera.

Dicha corrección implica tan sólo la modificación del Plano de Ordenación nº 1 de las Normas Subsidiarias, que se incorpora al presente documento en sus versiones previa y corregida.

Las siguientes figuras detallan el alcance de la modificación introducida en dicho plano.

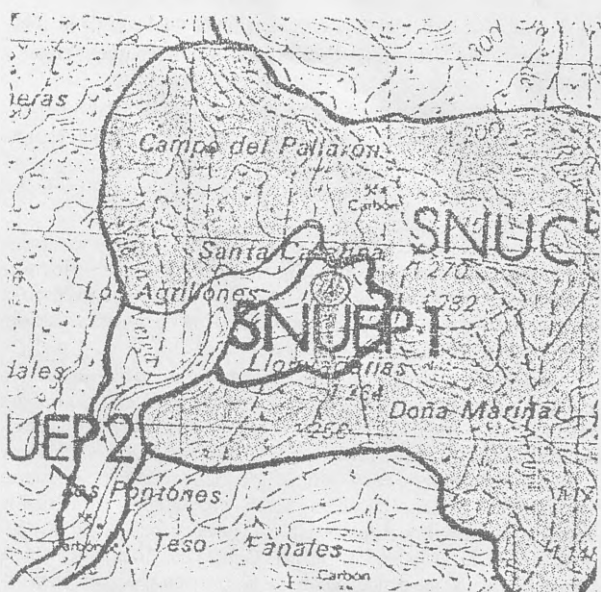


Figura 1. NNSS de Igüeña 1998. Clasificación del Suelo.

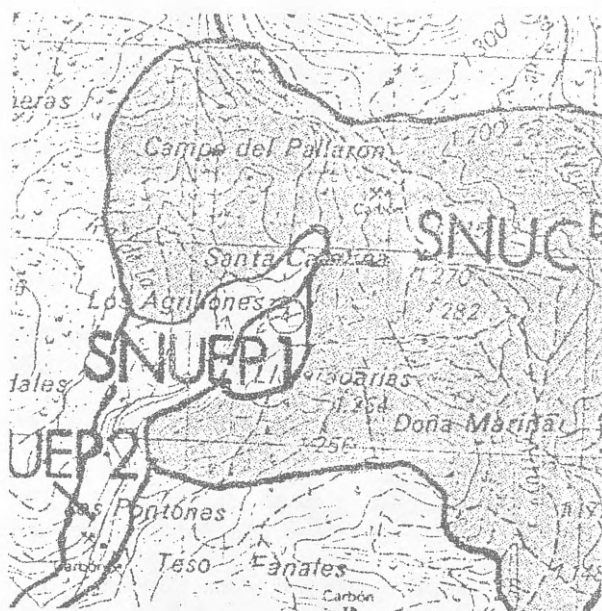


Figura 2. Modificación nº 2 de las NNSS de Igüeña (2004). Clasificación del Suelo.

Tal y como se ha expuesto, la realidad de los terrenos que se ven excluidos de la protección de enclaves de interés, no reúne características homologables a las del resto del ámbito tales que pudieran impedir la reconsideración de su clasificación, sino que corresponden a terrenos con condiciones naturales similares a las afectadas por la colindante área de tolerancia minera; circunstancia que justifica el cambio de categoría de Suelo No Urbanizable.

## 1.4 INCIDENCIA SOBRE EL MODELO TERRITORIAL.

Dado el alcance puntual de la corrección de límites planteada por la presente modificación, su incidencia sobre la ordenación general establecida por las vigentes Normas Subsidiarias de Igüeña es nula.

## 1.5 TRAMITACIÓN.

### 1.5.1 PROCEDIMIENTO.

Conforme al artículo 169.4 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, la tramitación de la presente modificación puntual se ajustará a lo previsto en los artículos 153 a 162 de dicho Reglamento.

Según el artículo 154, la Aprobación Inicial corresponde al Ayuntamiento, quien someterá el expediente al trámite de Información Pública detallado en el artículo 155. Previamente a dicho acuerdo, el Ayuntamiento habrá solicitado a los organismos correspondientes los informes sectoriales a que hace referencia el artículo 153.

Concluida la información pública e introducidas las modificaciones que procedieren, el Ayuntamiento aprobará provisionalmente el documento y lo remitirá a la Comisión Territorial de Urbanismo de León para su aprobación definitiva.

### 1.5.2 TRÁMITE AMBIENTAL

La presente modificación no se encuentra en ninguno de los supuestos recogidos en el artículo 169.4 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León. Por tanto, para su aprobación no es exigible el trámite ambiental previsto en el artículo 157 del mismo Reglamento.

No obstante, debe tenerse en cuenta que la explotación que se pretende desarrollar en la zona de tolerancia minera objeto de la modificación, dispone de Estudio y Declaración Favorable de Impacto Ambiental, aprobada mediante Resolución de 3 de septiembre de 1999 de la Consejería de medio Ambiente de la Junta de Castilla y León (BOCyLE nº 184 de 22-9-99), por lo que puede entenderse cubierto indirectamente el requisito de trámite ambiental, aun no existiendo formalmente un requisito legal expreso que exija su cumplimiento.

En todo caso, debe considerarse que el contenido de aquel Estudio de Impacto Ambiental y de su posterior Declaración Favorable, ga-

rantiza la preservación y protección de cuantos valores ambientales pudieran quedar comprometidos por la actividad minera contemplada en el ámbito de la presente modificación.

## 2. DOCUMENTACIÓN GRÁFICA.

Como documentación gráfica, expresiva del alcance de la presente modificación, se adjuntan los siguientes planos:

1. CLASIFICACIÓN DEL SUELO. NNSS VIGENTES: Plano de Clasificación del Suelo de las vigentes Normas Subsidiarias de Iguieña. (1/25.000).

2. CLASIFICACIÓN DEL SUELO. MODIFICACIÓN: Plano de Clasificación del Suelo de las NNSS de Iguieña, corregido conforme a la presente modificación puntual. (1/25.000).

3. CLASIFICACIÓN DEL SUELO. DETALLE DE LA MODIFICACIÓN: Plano a escala 1/10.000, donde se recogen las delimitaciones de la concesión minera "El Triunvirato", nº 3.725, del Paraje del Robledal de Santa Catalina y de las distintas categorías de Suelo No Urbanizable delimitadas en el entorno.

8781

285,60 euros

# Administración de Justicia

## Juzgados de Primera Instancia

### NÚMERO UNO DE LEÓN

1140K.

NIG: 24089 1 0004011/2005.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 438/2005.

Sobre: Otras materias.

De: Comercial Faustino Pozo, SL.

Procuradora: María Lourdes Díez Lago.

Contra: Restauración León SL.

Procurador: Sin profesional asignado.

### EDICTO

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a Restauración León SL la sentencia recaída en estos autos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Sentencia:

En León a 13 de julio del año 2005.

El Ilmo. señor don Ricardo Rodríguez López, Magistrado-Juez que sirve en el Juzgado de Primera Instancia número uno de León, ha visto los precedentes autos de juicio ordinario seguidos con el nº 438/2005, a instancia de Comercial Faustino Pozo SL, representado por la procuradora señora Díez Lago y bajo la dirección de la letrada señora Fernández Alonso, como demandante, contra Restauraciones León SL en situación de rebeldía procesal, como parte demandada, y sobre reclamación de cantidad.

Fallo:

Que debo estimar y estimo la demanda presentada por el demandante contra los demandados y, en consecuencia, debo condenar y condeno a Restauraciones León SL a pagar a Comercial Faustino Pozo, SL la suma de seis mil setecientos cuarenta y cuatro euros y noventa y cinco céntimos (6.744,95) y el interés legal de esta suma desde la presentación de la demanda hasta la sentencia, incrementado en dos puntos, desde esta sentencia hasta el completo pago, y todo ello con expresa condena de la parte demandada al pago de las costas procesales.

Notifíquese esta resolución a las partes y llévase el original al libro correspondiente y testimonio a los autos.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación que deberá prepararse mediante escrito dirigido a este Juzgado, a presentar en plazo de cinco días desde la notificación de la resolución, y en el que se indicará la resolución recurrida y los pronunciamientos

impugnados anunciando su voluntad de formalizar la interposición de recurso de apelación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en la instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

El Magistrado-Juez.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la demandada rebelde, M. Restauración León SL, a través de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido el presente, en León, a 11 de octubre de 2005.-El/la Secretario/a Judicial (ilegible).

8344

50,40 euros

### NÚMERO TRES DE LEÓN

76000.

NIG: 24089 1 0002055/2005.

Procedimiento: Verbal desahucio falta pago 227/2005.

Sobre: Otras materias.

De: Eutiquio Ferrero Ferrero, Doradia Gil Ordóñez.

Procurador: Angélica Ortiz López.

Contra: Israel David Oblanca Ruiz.

Procurador: Sin profesional asignado.

### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia nº 212/05.

Don José Manuel Soto Guitián, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de León, y su partido, ha visto los presentes autos de juicio de desahucio de finca urbana por falta de pago y reclamación de cantidad nº 227/2005, seguido entre partes, de una como actora don Eutiquio Ferrero Ferrero y doña Doradia Gil Ordóñez representado por la Procuradora señora Ortiz López y asistido por la Letrada señora Muñiz Bernuy, y de otra como demandada don Israel David Oblanca Ruiz que no comparece.

FALLO

Que estimando la demanda presentada por la procuradora señora Ortiz López en nombre y representación de don Eutiquio Ferrero Ferrero y doña Doradia Gil Ordóñez contra don Israel David Oblanca Ruiz, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento celebrado por ambas partes sobre el inmueble sito en la calle Marqués de Santa María del Villar nº 1, 4º derecha; y condeno al demandado don Israel David Oblanca Ruiz a estar y pasar por esta declaración, a que desaloje dicho inmueble en el plazo legal, bajo apercibimiento de lanzamiento; igualmente debo condenar y condeno al demandado a que abone a la actora la cantidad de 1.128,23 adeudados hasta el momento y al pago de las costas procesales.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de León en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgada en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Israel David Oblanca Ruiz, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En León, a 20 de septiembre de 2005.-El Secretario (ilegible).

7430

35,20 euros

\* \* \*

76000.

NIG: 24089 1 0000900/2005.

Procedimiento: Divorcio contencioso 100/2005.

Sobre: Otras materias.

De: María del Carmen Jiménez Jiménez.

Procuradora: Marta Guijo Toral.

Contra: Larralde Gutiérrez Arsenio.

Procurador: Sin profesional asignado.

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Don José Manuel Soto Guitián, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su partido, ha visto los presentes autos de divorcio nº 100/05 promovidos por la Procuradora señora Guijo Toral y asistido de la Letrada señora Morán Sánchez contra don Arsenio Larralde Gutiérrez.

Fallo: Que estimando la demanda de divorcio presentada por la Procuradora de los Tribunales señora Guijo Toral, en nombre y representación de doña María del Carmen Jiménez contra don Arsenio Larralde Gutiérrez, debo declarar y declaro la disolución por divorcio del matrimonio de los citados cónyuges. No se hace expresa condena en costas.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de León en el plazo de cinco días desde su notificación. Haciendo saber a las partes que conforme establece el artículo 774 de LEC: "5. Los recursos que, conforme a la ley, se interpongan contra la sentencia no suspenderán la eficacia de las medidas que se hubieren acordado en ésta. Si la impugnación afectara únicamente a los pronunciamientos sobre medidas, se declarará la firmeza del pronunciamiento sobre la nulidad, separación o divorcio".

Y como consecuencia del ignorado paradero de Arsenio Larralde Gutiérrez, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En León, a 17 de octubre de 2005.-El/la Secretario/a Judicial (ilegible).

8365 31,20 euros

NÚMERO CUATRO DE LEÓN

76000.  
NIG: 24089 1 0009785/2004.  
Procedimiento: Divorcio contencioso 1217/2004 (mi).  
Sobre: Otras materias.  
De: Fátima Vidal Peña.  
Procuradora: Marta Vicente San Juan.  
Contra: Joaquín García Álvarez.  
Procurador: Sin profesional asignado.

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En la ciudad de León, a 29 de julio de 2005.

Vistos por el Ilmo. señor don José Enrique García Presa, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de esta ciudad y su partido judicial, los presentes autos de divorcio nº 1217/04, instados por Fátima Vidal Peña, vecina de León, representada por la Procuradora de los Tribunales doña Marta Vicente San Juan y defendida por el Letrado don Alberto García Álvarez, contra Joaquín García Álvarez, vecino de Soto y Amío, carente de representación legal en autos y declarado en situación procesal de rebeldía, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales doña Marta Vicente San Juan en nombre y representación de Fátima Vidal Peña contra Joaquín García Álvarez, debo declarar y declaro la disolución del matrimonio de ambos litigantes, por divorcio, permaneciendo subsistentes los efectos y medidas que se acordaron en la sentencia que recayó en el procedimiento de separación tramitado en este Juzgado con el nº 410/02 de fecha de 4 de abril de 2003. No se hace declaración alguna en materia de costas.

Firme esta resolución, líbrese exhorto al encargado del Registro Civil en el que se halle inscrito el matrimonio cuya disolución se acuerda. La presente sentencia, que se notificará a las partes, no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial dentro del plazo de cinco días a contar desde la fecha de su notificación, recurso que se interpondrá en la forma expuesta en los artículos 457 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así, por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Joaquín García Álvarez, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación en forma.

En León, a 24 de octubre de 2005.-El/la Secretario/a Judicial, (ilegible).

8411 40,00 euros

\*\*\*

76000.  
NIG: 24089 1 0004577/2005.  
Procedimiento: Verbal desahucio falta pago 511/2005.  
Sobre: Otras materias.  
De: Carlos Álvarez Díaz.  
Procurador: Javier Chamorro Rodríguez.  
Contra: Ana J. Díaz Fernández.  
Procurador: Sin profesional asignado.

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA: 00253/2005.  
Procedimiento: Verbal (desahucio falta de pago) 511/05.  
En la ciudad de León, a 15 de septiembre de 2005.

Vistos por el Ilmo. señor don José Enrique García Presa, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de esta ciudad y su partido judicial, los presentes autos de juicio verbal seguidos bajo el nº 511/05, entre partes, de una, como demandante, Carlos Álvarez Díaz, vecino de León, representado por el Procurador de los tribunales don Javier Chamorro Rodríguez y defendido por el Letrado don Luis Rodríguez Fernández, y, de otra, como demandada, Ana Josefa Díez Hernández, vecina de la misma ciudad, carente de representación procesal en autos y declarada en situación procesal de rebeldía, sobre desahucio de vivienda por falta de pago.

Fallo:

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales doña Marta Vicente San Juan en nombre y representación de Carlos Álvarez Díaz contra Ana Josefa Díez Hernández, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio de la demandada de la vivienda sita en el piso 4º derecha del edificio señalado con el número dos de la calle León Martín Granizo de esta ciudad, declarando resuelto el contrato de arrendamiento que vinculaba a ambas partes sobre la referida vivienda y condenando a la demandada a dejar libre y a disposición de la parte actora la misma, bajo apercibimiento de lanzamiento si no la desaloja en el plazo legal establecido, con expresa imposición de costas a dicha demandada.

La presente sentencia, que se notificará a las partes, no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial dentro del plazo de cinco días a contar desde la fecha de su notificación, recurso que se interpondrá en la forma expuesta en los artículos 457 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así, por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

DILIGENCIA DE PUBLICACIÓN Y DEPÓSITO



La anterior sentencia fue hecha pública por el Ilmo. señor Magistrado-Juez que la suscribe, en el día de la fecha y durante las horas de audiencia mediante depósito en esta Secretaría a mi cargo, emitiendo, seguidamente, certificación de la misma para su unión a los autos, y archivando el original de la sentencia en el libro correspondiente. Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña Ana Josefa Díez Hernández, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En León, a 18 de octubre de 2005.-El/la Secretario/a Judicial (ilegible).

8386 52,00 euros

#### NÚMERO CINCO DE LEÓN

13550.

NIG: 24089 1 0006664/2005.

Procedimiento: Expediente de dominio. Inmatriculación 515/2005.

Sobre: Otras materias.

De: Laudina Ruiz Otero.

Procurador: Selina de Orduña Pascual.

#### EDICTO

Don José Ramón Albes González, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cinco de León.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de dominio, Inmatriculación 515/2005 a instancia de Laudina Ruiz Otero, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

1.- Finca urbana en la localidad de Abelgas de Luna, Ayuntamiento de Sena de Luna (León), ubicada en la calle La Penilla, nº 27, con una superficie total de 43 metros cuadrados, en la que existe construida una edificación de planta baja destinada a almacén, siendo la superficie construida de 43 metros cuadrados. Antigüedad: su construcción data del año 1920. Linderos: Frente con calle de su situación, derecha entrando con Camino Real, izquierda con Sixto Álvarez Melcón, y fondo con Laudina Ruiz Otero. Referencia catastral 7132902TN5573S0001MM.

2.- Finca urbana en la localidad de Abelgas de Luna, Ayuntamiento de Sena de Luna (León), ubicada en la calle Canales, nº 17 (antes calle Real, nº 2), solar con una superficie total de 240 metros cuadrados, de los cuales lo edificado ocupa en planta 166,67 metros cuadrados, de los que corresponden 76,31 metros cuadrados a la vivienda y 90,36 metros cuadrados a almacén, siendo la superficie total construida de 240 metros cuadrados, de los que corresponden 151,64 metros cuadrados a la vivienda de planta baja y alta y el resto, de 73,33 metros cuadrados, a patio. Antigüedad: su construcción data del año 1960. Linderos: Frente con calle de su situación; derecha entrando con Laudina Ruiz Otero; izquierda con calle Penilla; y fondo con Sixto Álvarez Melcón. Referencia catastral 7132901TN5573S0001FM.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En León, a 3 de octubre de 2005.-El Secretario, José Ramón Albes González.

7895 35,20 euros

#### NÚMERO SEIS DE LEÓN

40310.

NIG: 24089 1 0006636/2005.

Procedimiento: Expediente de dominio. Reanudación del tracto 735/2005.

Sobre: Otras materias.

De: Congregación Hermanitas de los Ancianos Desamparados de León, Comunidad de herederos de doña Casilda Vicenta García Martínez.

Procurador: Ana María Álvarez Morales, Ana María Álvarez Morales.

#### EDICTO

Doña M<sup>a</sup> Victoria Ordóñez Picón, Juez del Juzgado de Primera Instancia número seis de León.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de dominio. Reanudación del tracto 735/2005 a instancia de Congregación Hermanitas de los Ancianos Desamparados de León, Comunidad de herederos de doña Casilda Vicenta García Martínez, expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo por mitades indivisas de las siguientes fincas:

“Casa en esta ciudad de León, en la plazuela de Cantareros nº 6, de plantas baja y principal, con una superficie de ciento setenta y ocho metros cuadrados, de los que ciento veintiocho metros cuadrados corresponden a la edificación y los restantes cincuenta metros son corral: Linda: Frente, calle o plazuela de Cantareros; derecha entrando, de Benito González, hoy Cesar Hidalgo; izquierda, María Agustina González, hoy herederos de Pablo Prieto; fondo, muralla de la ciudad, hoy calle de las Cercas”.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En León, a 29 de septiembre de 2005.-La Secretaria (ilegible).

8305 28,00 euros

#### NÚMERO SIETE DE LEÓN

76000.

NIG: 24089 1 0009708/2003.

Procedimiento: Procedimiento ordinario 1265/2003.

Sobre: Otras materias.

De: Banco Español de Crédito SA.

Procuradora: María Soledad Taranilla Fernández.

Contra: Gasóleos Coyanza SL.

Procurador: Sin profesional asignado.

#### EDICTO

Doña María Amparo Fuentes-Lojo Lastres, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número siete de León.

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA nº 271/2005.

En León, a 30 de septiembre de 2005.

La señora doña María Dolores González Hernando, Magistrada-Juez de Primera Instancia número siete de León y su partido, habiendo visto los presentes autos de procedimiento ordinario nº 1265/03, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Banco Español de Crédito SA, con Procurador doña María Soledad Taranilla Fernández, y Letrado don Eduardo Castejón Martín, y de otra como demandado Gasóleos Coyanza SL, habiendo sido declarada en situación de rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad, y,

#### FALLO

Estimando como estimo la demanda interpuesta por la Procuradora doña Soledad Taranilla en nombre y representación de Banesto y asistida del Letrado don Eduardo Castejón Martínez, contra Gasóleos Coyanza SL, debo condenar y condeno a la demandada a abonar a la actora 28.247,57 euros, intereses legales desde que la demandada incurrió en mora y sin perjuicio del artículo 576 LEC, con imposición de las costas a la parte demandada.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de la entidad Gasóleos Coyanza SL, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En León, a 26 de octubre de 2005.-La Secretaria, María Amparo Fuentes-Lojo Lastres.

8431 36,00 euros

## Juzgados de lo Social

NÚMERO UNO DE LEÓN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 106/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Maryna Horokhova contra la empresa Visual Project Siglo XXI SL, sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Parte dispositiva: Declaro resuelta con efectos del día de hoy la relación laboral entre doña Maryna Horokhova y la empresa Visual Project Siglo XXI SL, la cual deberá abonar a aquella la cantidad de 825,86 euros en concepto de indemnización y 2.373,59 euros en concepto de salarios dejados de percibir desde la fecha de notificación de la sentencia.

Lo acordó y firma S Sª Ilma. don José Manuel Riesco Iglesias, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número uno de León, de lo que doy fe.

Notifíquese a las partes la presente resolución a los efectos pertinentes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de reposición dentro de los cinco días siguientes a su notificación, ante este mismo Juzgado.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Visual Project Siglo XXI SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En León, a 26 de septiembre de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento a las partes.

La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

7661 24,00 euros

\* \* \*

NIG: 24089 4 0001788/2005.  
01000.

Nº de Autos: Demanda 553/2005.

Materia: Despido.

Demandante: Lorena Barrientos González.

Demandado: Restauración Carypa SL.

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 553/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Lorena Barrientos González contra la empresa Restauración Carypa SL, sobre despido, se ha dictado la siguiente:

FALLO

Estimo la demanda sobre despido formulada por doña Lorena Barrientos González contra la empresa Restauración Carypa SL y, en consecuencia, declaro la improcedencia del despido efectuado y, dado que resulta imposible la readmisión, declaro extinguida la relación laboral entre las partes y condeno a dicha demandada a que

abone a la actora la cantidad de 4.872,15 euros en concepto de indemnización y de 2.381,94 euros en concepto de salarios dejados de percibir. Al mismo tiempo, absuelvo de las pretensiones de la demanda al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en el Banco Banesto a nombre de este Juzgado con el nº 0030 6032 2130/0000/66/0553/05, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta en el Banco Banesto a nombre de este Juzgado, con el nº 0030 6032 2130/0000/65/0553/05, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Restauración Carypa SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En León, a 3 de octubre de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento a las partes.

La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

7896 45,60 euros

\* \* \*

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 131/2005 de este Juzgado de lo Social seguidos a instancias de Radouane Amirache y Mohamed Amirach contra la empresa Construcciones Vitimar SL, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

Despachar ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución por un principal de 1.013,24 euros más la cantidad de 102,00 euros en concepto de intereses y euros en concepto de costas provisionales.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al FOGASA, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, sin perjuicio de su ejecutividad.

Esta es la resolución que propone el Secretario Judicial de este Juzgado, al Ilmo. señor don José Manuel Riesco Iglesias, Magistrado-juez del Juzgado de lo Social número uno. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcciones Vitimar SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En León, a 24 de octubre de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento a las partes.

La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

8458 27,20 euros

#### NÚMERO DOS DE LEÓN

NIG: 24089 4 0001067/2005.

01000.

Nº autos: Demanda 355/2005.

Nº ejecución: 130/2005.

Materia: Despido.

Demandado: Granja Eras de Renueva SL.

#### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Pedro M<sup>a</sup> González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de León, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 130/2005 (autos 355/05) de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Juana Isabel Serrano Alfayate contra la empresa Granja Eras de Renueva SL, sobre despido se ha dictado la siguiente:

Acuerdo: Que debo decretar y decreto la ejecución contra Granja Eras de Renueva SL, por un importe en concepto de principal de 6.780 euros, con otros 678 euros, calculados provisionalmente para intereses y costas, a cuyo efecto procedáse al embargo de bienes propiedad de la ejecutada suficientes a cubrir las cantidades señaladas, a cuyo efecto remítanse oficios al Ayuntamiento y Registro de la Propiedad del domicilio del demandado, interesando informe acerca de la existencia de bienes del demandado. Recibidos los mismos, si fuesen suficientes, remítase oficio a la delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en el mismo sentido. Requierase al apremiado para que en término de diez días señale bienes de su propiedad susceptibles de embargo.

El presente auto no es susceptible de recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que, con arreglo a la Ley, pueda formular el ejecutado (artículo 551.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Lo pronuncio, mando y firmo.

El Magistrado Juez.-El Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Granja Eras de Renueva SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En León, a 11 de octubre de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Pedro M<sup>a</sup> González Romo.

8098 32,80 euros

\*\*\*

NIG: 24089 4 0001556/2005.

01000.

Nº autos: Demanda 497/2005.

Materia: Ordinario.

Demandante: Gabriel Alonso Lancha.

Demandados: Trexconsa SL, Fondo de Garantía Salarial.

DILIGENCIA.-En León a 26 de octubre de 2005.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a Trexconsa SL por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Doy fe.

#### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Martiniano de Atilano Barreñada, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de León, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 497/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Gabriel Alonso Lancha contra la empresa Trexconsa SL, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

FALLO: Que estimando la demanda debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al actor la cantidad de 1.791,06 euros incrementada con el 10% de mora en el cómputo anual.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra este fallo cabe recurso de duplicación en el plazo de cinco días para ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, para su Sala de lo Social, con sede en Valladolid.

Se hace saber a las partes que para poder recurrir, si no gozaran del beneficio de justicia gratuita, deberán al tiempo de anunciar el recurso haber consignado en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Español de Crédito SA (Banesto), oficina principal en León, avenida Ordoño II, nº 8, con el nº 2131000065049705, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituir la consignación en metálico con el aseguramiento mediante aval bancario en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Si el recurrente no ostentare el concepto de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen público de la Seguridad Social, o gozare de beneficio de justicia gratuita, consignará además el depósito de 150,25 euros en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Español de Crédito SA (Banesto), oficina principal en León, avenida Ordoño II, nº 8, con el nº 2131000066049705. Se les advierte que de no hacerlo dentro de plazo se les declarará caducado el recurso.

Firme que sea esta sentencia, archívense los autos.

Por esta mi sentencia, que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Trexconsa SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En León, a 26 de octubre de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Martiniano de Atilano Barreñada.

8452 44,00 euros

\*\*\*

NIG: 24089 4 0001569/2005.

01000.

Nº autos: Demanda 503/2005.

Materia: Ordinario.

Demandante: Petronela Mihai.

Demandados: Juana Cortés Sáez, Fondo de Garantía Salarial.

DILIGENCIA: En León a 25 de octubre de 2005.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a Juana Cortes Sáez por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Doy fe.

#### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Martiniano de Atilano Barreñada, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de León, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 503/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Petronela Mihai contra la empresa Juana Cortés Sáez (Bar Babieca), sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

**FALLO:** Que estimando la demanda debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a la actora la cantidad de 870,83 euros incrementada con el 10% de mora en el cómputo anual.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra este fallo no cabe interponer recurso alguno.

Firme que sea esta sentencia, archívense los autos.

Por esta mi sentencia, que será publicada, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Juana Cortés Sáez (Bar Babieca), en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En León, a 25 de octubre de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Martiniano de Atilano Barreñada.  
8453 31,20 euros

\* \* \*

NIG: 24089 4 0200436/1999.  
01000.

Nº Autos: Demanda 329/1999.

Nº Ejecución: 25/2000

Materia: Jura de Cuentas.

Demandado: Mª Dolores Ordóñez Fernández.

**EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Don Martiniano de Atilano Barreñada, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de León, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 25/2000 (autos 329/99) de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Ángel de Celis Álvarez contra doña María Dolores Ordóñez Fernández, sobre jura de cuentas, se ha dictado la siguiente:

**PARTE DISPOSITIVA**

S Sº dijo, que desestimando el recurso debía de confirmar y confirmaba la providencia recurrida.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra el presente auto cabe recurso de suplicación en el plazo de cinco días para ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, para su Sala de lo Social, con sede en Valladolid.

Si el recurrente no ostentare el concepto de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o gozare de beneficio de justicia gratuita, consignará además el depósito de 150,25 euros en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Español de Crédito SA (Banesto), oficina principal en León, avenida Ordoño II, nº 8, con el nº 2131000066002500. Se les advierte que de no hacerlo dentro del plazo se les declarará caducado el recurso.

Firme que sea este auto, archívense las presentes actuaciones.

Así por este Auto, lo pronuncio, mando y firmo, Ilmo. señor Magistrado, José Manuel Martínez Illade.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Mª Dolores Ordóñez Fernández y a Eutimio Carballo Salan, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En León, a 26 de octubre de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Martiniano de Atilano Barreñada.  
8464 34,40 euros

NIG: 24089 4 0000418/2005.

01000.

Nº Autos: Demanda 142/2005.

Nº Ejecución: 136/2005.

Materia: Despido.

Demandados: Construcciones y Estructuras de Hormigón León SL.

**EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Don Martiniano de Atilano Barreñada, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de León, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 136/2005 (autos 142/05) de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Marcelino Prieto Sánchez contra la empresa Construcciones y Estructuras de Hormigón León SL, sobre despido, se ha dictado la siguiente:

**SE ACUERDA:**

Decretar la ejecución contra Construcciones y Estructuras de Hormigón León SL por un importe en concepto de principal de 6.044,78 euros, más la cantidad de 604 euros en concepto de intereses y costas provisionales y estando la empresa apremiada declarada insolvente con anterioridad, procedase a dar audiencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial para que en el término de quince días puedan manifestar lo que a su derecho convenga, advirtiéndoles que, caso de silencio, se procederá a declararla insolvente en las presentes actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al FOGASA, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, sin perjuicio de su ejecutividad.

Lo pronuncio, mando y firmo, Ilmo. señor Magistrado, José Manuel Martínez Illade.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcciones y Estructuras de Hormigón León SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En León, a 26 de octubre de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento a las partes.

El Secretario Judicial, Martiniano de Atilano Barreñada.  
8583 32,80 euros

\* \* \*

NIG: 24089 4 0001126/2005.  
01000.

Nº Autos: Demanda 372/2005.

Materia: Seguridad Social.

Demandante: Faustino García Rodríguez.

Demandados: Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Carbones León Norte SA, Fremap.

**DILIGENCIA**

En León, a 2 de noviembre de 2005.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a Carbones León Norte SA, por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Doy fe.

**EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Don Martiniano de Atilano Barreñada, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de León, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 372/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Faustino García Rodríguez contra la empresa Carbones León Norte SA, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente:

**FALLO:**

Que desestimando la demanda, debo absolver y absuelvo a las demandadas de las pretensiones que contra las mismas y en este pleito se han ejercido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra este fallo cabe recurso de suplicación en plazo de cinco días para ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, para su Sala de lo Social, con sede en Valladolid. Firme que sea esta sentencia, archívense los autos.

Por esta mi sentencia, que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Carbones León Norte SA, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En León, a 2 de noviembre de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Martiniano de Atilano Barreñada.

8619 32,00 euros

### NÚMERO TRES DE LEÓN

#### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 391/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Hermann Walter Goldschmidt contra la empresa Unión Minera del Norte SA, y otros, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente:

Propuesta de Providencia

S Sª El Secretario Judicial, Pedro María González Romo.

En León, a 19 de octubre de 2005.

Se tiene por anunciado recurso de suplicación por la parte actora contra la sentencia dictada en este proceso. Se advierte al letrado Daniel Pintor Alba designado por la parte recurrente, que quedan a su disposición los autos en esta secretaría para que, en el plazo de una audiencia, se haga cargo de ellos e interponga el recurso en los diez días siguientes al del vencimiento de dicha audiencia, y que correrán cualquiera que sea el momento en que se retiren los autos puestos a su disposición. De no efectuarse lo que antecede en tiempo y forma, se tendrá a la parte recurrente por desistida del recurso. Se le advierte para que en su escrito de formalización señale un domicilio en la localidad en que radica la sede del TSJ conforme dispone el artículo 196 LPL.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición de suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral)

Lo que propongo a S Sª para su conformidad.

Conforme: Ilma. señora Magistrada, María del Carmen Escuadra Bueno. El Secretario Judicial, Pedro María González Romo

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Unión Minera del Norte, SA en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En León, a 19 de octubre de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Pedro María González Romo.

8315 32,00 euros

\*\*\*

#### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 391/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Hermann Walter Goldschmidt

contra la empresa Unión Minera del Norte SA, y otros, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que desestimando la demanda, debo absolver y absuelvo a las demandadas, de las pretensiones contra ellas ejercidas en este pleito.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso.

Esta es mi sentencia, que pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Unión Minera del Norte SA, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En León, a 7 de octubre de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Pedro María González Romo.

8316 18,40 euros

\*\*\*

#### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 41/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de La Fraternidad contra la empresa Ebanistería Artemad SL sobre Seguridad Social, se ha dictado el siguiente auto, cuya parte dispositiva dice:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Requerir a las ejecutadas INSS y Tesorería General de la Seguridad Social a fin de que cumpla inmediatamente su obligación de pago por un importe de 456,29 euros.

B) Advertir y requerir asimismo a las ejecutadas en los términos exactos expuestos en el razonamiento jurídico segundo.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este Auto, lo pronuncia, manda y firma, la Ilma. Sra. Magistrado-Juez doña María del Carmen Escuadra Bueno. Doy fe

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Ebanistería Artemad SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En León, a 21 de octubre de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Pedro María González Romo.

8459 24,00 euros

\*\*\*

#### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León, hago saber:

Que en el procedimiento Ejecución 88/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Miguel Ángel Alegre Molero contra la empresa Manuel Santos Benavides Maderas SL sobre ordinario, se ha dictado el siguiente auto, cuya parte dispositiva, es como sigue:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar al ejecutado Manuel Santos Benavides Maderas SL, en situación de insolvencia total con carácter provisional por im-

porte de 3.740,55 euros. Insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado.

Lo que propongo a S<sup>a</sup> para su conformidad.

Conforme: Ilma. señora Magistrada (ilegible).-El Secretario Judicial (ilegible).

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Manuel Santos Benavides Maderas SL en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En León, a 25 de octubre de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Pedro María González Romo.

8461 25,60 euros

\* \* \*

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 348/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Fernández Peláez contra la empresa Fremap, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Antracitas de Besande, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda, debo declarar y declaro que el actor se encuentra afecto a invalidez permanente total derivada de enfermedad profesional, y en consecuencia debo condenar a las demandadas INSS, Tesorería General de la Seguridad Social, dentro de su respectiva responsabilidad a abonarle pensión vitalicia del 75 % de su base reguladora de 2.794,12 euros/mes, más las mejoras aplicables, con efectos económicos desde el 4-2-05 y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera alcanzar al resto de las demandadas, La fecha de revisión fijada por el E.V.I. es junio de 2006.

Se advierte a las partes, que contra este fallo pueden interponer recurso de Suplicación en el plazo de cinco días, para ante la Sala de lo Social de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, debiéndose dar cumplimiento en su caso por la entidad gestora condenada a lo dispuesto en el último párrafo del art. 192.2 del Decreto Regulador del Procedimiento Laboral.

Esta es mi sentencia, que pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Antracitas de Besande, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En León, a 21 de octubre de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Pedro María González Romo.

8462 29,60 euros

\* \* \*

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 178/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Ignacio Fernández Prada

contra la empresa Martín Vallejo Gregorio, sobre ordinario, se ha dictado el siguiente auto, cuya parte dispositiva dice:

Dispongo:

Primero: Iniciar procedimiento de apremio solicitado por don José Ignacio Fernández Prada, contra Martín Vallejo Gregorio, por un importe de 2.439,62 euros de principal más 480 euros para costas que se fijan provisionalmente.

Segundo: Expídase oficios a la Gerencia Territorial del Catastro, Registro de la Propiedad y Ayuntamiento del domicilio del apremiado, interesando certificación de los bienes o derechos susceptibles de embargo, inscritos a su nombre.

Tercero: Caso de no cumplir el apremiado este requerimiento, decretar el embargo de bienes propiedad del apremiado, sirviendo el presente de mandamiento en forma al Agente Judicial de Servicio y al Oficial para la práctica de la traba, guardándose en la diligencia de embargo el orden establecido en el artículo 592 de la LEC.

Notifíquese la presente al demandante y hágase el requerimiento al demandado.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-I de la Ley de Procedimiento Laboral).

Conforme: El/la Magistrado/a-Juez.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Martín Vallejo Gregorio, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En León, a 22 de diciembre de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Pedro María González Romo.

8511 30,40 euros

NÚMERO UNO DE PONFERRADA

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 188/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Ramón Rodríguez Díaz contra la empresa Telecom Stream SL, DBM Telecomunicaciones SL, Intelsis SA, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

“Denegar la ejecución solicitada.”

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Telecom Stream SL, DBM Telecomunicaciones SL, Intelsis SA, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En León, a 25 de octubre de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento a las partes.

El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual.

8509 15,20 euros

\* \* \*

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 388/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Francisco Sierra Fernández contra la empresa Gestión Eólica Castilla y León SL, Fondo de

Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado sentencia nº 349/05 cuya parte dispositiva es como sigue:

Que estimando la demanda formulada por don Francisco Sierra Fernández contra la empresa Gestión Eólica Castilla y León SL y con intervención de FOGASA, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a la actora la cantidad de 18.817,65 euros (dieciocho mil ochocientos diecisiete euros con sesenta y cinco céntimos), cantidad que será incrementada con el 10% de interés desde la interposición de la demanda. En cuanto al FOGASA, este organismo estará a la responsabilidad legalmente establecida para él.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en el Banco Banesto a nombre de este Juzgado con el nº 2146000065 388/05 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y consignaciones abierta en el Banco Banesto a nombre de este Juzgado, con el nº 2146000065 388/05, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Gestión Eólica Castilla y León SL en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En Ponferrada, a 25 de octubre de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento a las partes.

El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual.

8448 38,40 euros

#### NÚMERO UNO DE GIJÓN

##### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Villar Sevillano, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Gijón, hago saber:

Que en el procedimiento Demanda 49/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Juan Manuel Menéndez Fernández contra la empresa Carbones y Antracitas S. Antonio SL, sobre Prestaciones se ha dictado resolución de fecha 13 de octubre de 2005 cuya parte dispositiva, copiada en lo necesario, es del tenor siguiente:

##### FALLO

Que desestimando la demanda interpuesta por don Juan Manuel Menéndez Fernández, frente al Instituto Nacional Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Fraternidad-Muprespa, y Carbones y Antracitas S. Antonio SL, no ha lugar a realizar las declaraciones que se postulan, absolviendo a los demandados de los pedidos de la demanda.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciendo la indicación de que contra la misma cabe interponer, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, recurso de suplicación, que se podrá anunciar en este Juzgado, por comparecencia o mediante escrito, en un plazo de cinco días a partir de la

notificación, o por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación.

Así, por esta mi sentencia, de la que se deducirá certificación para unir a los autos de que dimana, y a la que se le dará la publicidad prevenida en la normativa en vigor, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo..

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Carbones y Antracitas S. Antonio SL en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

En Gijón, a 13 de octubre de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial, Carmen Villar Sevillano.

8096

28,80 euros

#### NÚMERO DOS DE OVIEDO

NIG: 33044 4 0200634/2005.

01000.

Nº Autos: Demanda 592/2005.

Nº Ejecución: 122/2005.

Materia: Ordinario.

Demandados: José Luis Iglesias Ramos.

##### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Misael León Noriega, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Oviedo, hago saber:

Que en el procedimiento Ejecución 122/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Halyna Petriv contra la empresa José Luis Iglesias Ramos, sobre ordinario, se ha dictado con fecha 21 de octubre de 2005, auto cuya parte dispositiva copiada a su tenor literal, dice:

“Regístrese en los de su clase y se decreta la ejecución de sentencia recaída en estos Autos y en su virtud se haga embargo en los bienes propiedad de la parte demandada José Luis Iglesias Ramos, en cantidad bastante a cubrir las sumas de 3.513,36 euros de principal, más la de 202,02 euros para intereses y 351,33 euros que provisionalmente se estiman necesarios para el pago de costas del procedimiento; guardándose en la traba el orden legal establecido en el artículo 592 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; delegando para la práctica de estas diligencias en el Agente Judicial, asistido del Secretario o persona en quien delegue”.

Modo de Impugnación: Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días por motivos procesales o por defectos de fondo. (Artículo 551 de la LEC en relación con los 556 y 559 del citado texto legal). Sin perjuicio de su ejecutividad.

Así lo manda y firma S Sª, Firmado y rubricado don Misael León Noriega.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a José Luis Iglesias Ramos, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En Oviedo, a 21 de octubre de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Misael León Noriega.

8367

33,60 euros

\* \* \*

NIG: 33044 4 0200634/2004.

01000.

Nº Autos: Demanda 592/2004.

Nº Ejecución: 122/2005.

Materia: Ordinario.

Demandado: José Luis Iglesias Ramos.

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Misael León Noriega, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Oviedo, hago saber:

Que en el procedimiento Ejecución 122/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Halyna Petriv contra la empresa José Luis Iglesias Ramos, sobre ordinario, se ha dictado con fecha 21 de octubre de 2005, auto cuya parte dispositiva copiada a su tenor literal, dice:

“Regístrese en los de su clase y se decreta la ejecución de sentencia recaída en estos Autos y en su virtud se haga embargo en los bienes propiedad de la parte demandada José Luis Iglesias Ramos, en cantidad bastante a cubrir las sumas de 3.513,36 euros de principal, más la de 202,02 euros para intereses y 351,33 euros que provisionalmente se estiman necesarios para el pago de costas del procedimiento; guardándose en la traba el orden legal establecido en el artículo 592 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; delegando para la práctica de estas diligencias en el Agente Judicial, asistido del Secretario o persona en quien delegue”.

Modo de Impugnación: Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días por motivos procesales o por defectos de fondo. (Artículo 551 de la LEC en relación con los 556 y 559 del citado texto legal). Sin perjuicio de su ejecutividad.

Así lo manda y firma S Sª, firmado y rubricado doña Sol Alonso-Buenaposa Aspiunza. Doy fe, firmado y rubricado don Misael León Noriega

Y para que le sirva de notificación en legal forma a José Luis Iglesias Ramos, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En Oviedo, a 21 de octubre de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Misael León Noriega.  
8421 33,60 euros

\* \* \*

NIG: 33044 4 0200634/2005.

01000.

Nº Autos: Demanda 592/2004.

Nº Ejecución: 122/2005.

Materia: Ordinario.

Demandado: José Luis Iglesias Ramos.

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Misael León Noriega, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Oviedo, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 122/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Halyna Petriv contra la empresa José Luis Iglesias Ramos, sobre ordinario, se ha dictado con fecha 28 de octubre de 2005, providencia cuya parte dispositiva copiada a su tenor literal, dice:

Providencia del Ilmo. señor Magistrado

Doña Soledad Monte Rodríguez.

En Oviedo, a 28 de octubre de 2005.

Dada cuenta; por recibido el anterior oficio y documental del Juzgado Decano de Oviedo, únase a las actuaciones de su razón y a la vista de su contenido, se declara embargado el saldo que pudiera haber en las cuentas abiertas a nombre de la empresa ejecutada, en la Caixa D'Estalvis i Pensions de Barcelona; en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid; y en la Caja España de Inversiones Caja de Ahorros, en cantidad bastante a cubrir las sumas reclamadas en el presente apremio, para lo que se librarán los correspondientes oficios.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procesamiento Laboral).

Lo manda y firma S Sª. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a José Luis Iglesias Ramos, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En Oviedo, a 28 de octubre de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Misael León Noriega.  
8585 34,40 euros

NÚMERO CUATRO DE OVIEDO

NIG: 33044 4 0400123/2005.

01000

Nº de Autos: Demanda 113/2005.

Nº Ejecución: 163/2005.

Materia: Ordinario.

Demandante: María Carmen Monedero Salvador representada por Aurelio Marcelino Álvarez Álvarez.

Demandado: Sergio Mera Pulgar.

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Cordero Escalonilla, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número cuatro de Oviedo, hago saber:

Que en el procedimiento Ejecución 163/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña María Carmen Monedero Salvador contra la empresa Sergio Mera Pulgar sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

DISPONGO:

Primero: Despachar la ejecución solicitada por doña María Carmen Monedero Salvador contra Sergio Mera Pulgar.

Segundo: Se decreta el embargo de bienes propiedad de la empresa demandada en cantidad bastante a cubrir las sumas de 1.148,79 euros, más la de 184 euros, que se estiman provisionalmente necesarios para el pago de intereses legales y gastos de procedimiento, guardándose en la traba el orden legal establecido en el artículo 592 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Procédase asimismo a librar los despachos oportunos para la efectividad de estas medidas.

Dése traslado al Fondo de Garantía Salarial, de conformidad con lo establecido en el artículo 274 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Sergio Mera Pulgar, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

En Oviedo, a 18 de octubre de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial, María José Cordero Escalonilla.  
8252 32,00 euros

Imprenta Provincial

Diciembre – 2005